

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03 018-2022-0306-00
PROCESO	Restitución Inmueble
DEMADANTE	Santa María & Asociados S.A.S.
DEMANDADO	Franquicias y Concesiones S.A.
ASUNTO	Incorpora Ordena traslado – Requiere

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia del 27 de marzo de 2023 se tuvo notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada Franquicias y Concesiones S.A, vencido el termino de traslado concedido, se advierte que en la contestación de la demanda (archivo 24 y 25 Exp. Digital) propuso excepciones a las pretensiones, pero no dio traslado de estas a través de mensaje de datos a su contraparte (parágrafo del art. 9 de la ley 2213 de 2022), por lo cual se dispone el traslado de las mismas a través de la Secretaría del Despacho.

Ahora bien, se advierte a la parte demandada que, de conformidad con lo establecido en el Art. 384 del C. G del P., “Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciera dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.”

Lo anterior, por cuanto con la demanda Franquicias y Concesiones S.A., allegó constancia de pago hasta el mes de marzo de 2023, así que se le requiere para que allegue constancia del depósito del canon realizado posteriormente.

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Despacho)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 078 fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 30 de MAYO de 2023, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59897bec2c3fbeb749c3adbfa641e5ee19621d3e40e6103fb67456a0c1448f**

Documento generado en 26/05/2023 04:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACIÓN DE DEMANDA. // 050013103018-2022-00306-00. // DDT SANTA MARIA ASOCIADOS // DDO FRAYCO S.A.S.

Andrés Felipe Rico Caicedo <arico@mesofoods.com>

Vie 10/03/2023 4:55 PM

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Valentina Páez Sandoval <vpaez@mesofoods.com>; impuestos@frayco.com.co

<impuestos@frayco.com.co>; Liliana Hurtado Leguizamon <lhurtado@mesofoods.com>

SEÑOR

JUEZ DECIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

CCTO18ME@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

E.

S.

D.

DEMANDANTE: SANTA MARIA & ASOCIADOS S.A.S.

DEMANDADO: FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S. -

CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – DEL LOCAL COMERCIAL 2152, DEL CENTRO PREMIUM PLAZA P.H. UBICADO CARRERA 43 A # 29-205, BARRIO COLOMBIA, DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN.

RADICADO: 050013103018-2022-00306-00.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Honorable Señor Juez;

ANDRÉS FELIPE RICO CAICEDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°**1.020.792.702** expedida en **Bogotá D.C.**, y portador de la **T.P. No. 326.011** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad **FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S.** identificada con numero de **Nit 830.101.778 - 6**; legalmente constituida mediante Escritura Pública No 0000798 del día 22 del mes de febrero del año 2002 y registrada el día 28 del mes de febrero del año 2002 bajo el número 00816703 del libro IX en la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C., presento la siguiente Contestación de la Demanda, la cual adjunto junto a los siguientes documentos:

1. Poder especial de representación judicial. (Anexo No. 1)
2. Cámara de Comercio de Franquicias y Concesiones S.A.S. (Anexo No. 2)
3. Soporte de pago No. 50. 701 del 12 de julio de 2022. (Anexo No. 3)
4. Soporte de pago No. 51. 150 del 29 de julio de 2022. (Anexo No. 3)
5. Soporte de pago No. 51. 246 del 3 de agosto de 2022. (Anexo No. 3)
6. Soporte de pago No. 52. 038 del 6 septiembre de 2022. (Anexo No. 3)
7. Soporte de pago No. 53.120 del 2 de noviembre de 2022. (Anexo No. 3)
8. Soporte de pago No. 54.899 del 7 de febrero de 2023. (Anexo No. 3)
9. Soporte de pago No. 55.309 del 7 de marzo de 2023. (Anexo No. 3)
10. Soporte de pago No. 55.331 del 8 de marzo de 2023. (Anexo No. 3)
11. Soporte de pago No. 55.393 del 10 de marzo de 2023. (Anexo No. 3)
12. Oficio de embargo del Banco Davivienda (Anexo No.4)
13. Auto del 17 de febrero de 2023 del Juzgado 21 Civil Municipal de Antioquia (Anexo No. 5)

Saludos

Mesofoods



Andrés Felipe Rico

Director Jurídico

Mesofoods

arico@Mesofoods.com

Celular: 318 7159939

Carrera 57 # 94-10

Bogotá - Colombia

**SEÑOR
JUEZ DECIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN.**

E.

S.

D.

DEMANDANTE: SANTA MARIA & ASOCIADOS S.A.S.

DEMANDADO: FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S. -

CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – DEL LOCAL COMERCIAL 2152, DEL CENTRO PREMIUM PLAZA P.H. UBICADO CARRERA 43 A # 29-205, BARRIO COLOMBIA, DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN.

RADICADO: 050013103018-2022-00306-00.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Honorable Señor Juez;

ANDRÉS FELIPE RICO CAICEDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°**1.020.792.702** expedida en **Bogotá D.C.**, y portador de la **T.P. No. 326.011** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad **FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S.** identificada con numero de **Nit 830.101.778 - 6**; legalmente constituida mediante Escritura Pública No 0000798 del día 22 del mes de febrero del año 2002 y registrada el día 28 del mes de febrero del año 2002 bajo el número 00816703 del libro IX en la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C., presento la siguiente Contestación de la Demanda, dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD DE ESTA CONTESTACIÓN. -

La contestación se presenta dentro de los términos establecidos en el artículo 369 C.G.P., que comenzó a contabilizarse desde el veinticuatro (24) de febrero del 2023. En consecuencia, el plazo para radicar este escrito se cumple el diez (10) de febrero de 2023, fecha en que se remite al Juzgado.

SÍNTESIS DE LA DEFENSA. -

Frente a las pretensiones de la demanda de (i) declararse terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre SANTA MARIA & ASOCIADOS S.A.S. (en adelante los “Arrendadores”) y la sociedad FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S. (en adelante “Frayco o la Arrendataria”), por motivo de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, (ii) que se ordene al arrendatario la entrega material y formal, a la arrendadora, del inmueble, una vez ejecutoriada la sentencia correspondiente; (iii) que se declare el incumplimiento del contrato, por parte del Arrendatario, con motivo de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento; (iv) que se comisionen al inspector de policía competente, para la practica de la diligencia de lanzamiento, de no producirse la entrega voluntaria del inmueble ya mencionado; y (v) que se condene al Arrendatario a pagar las costas que se causen dentro del trámite del presente proceso; me permito manifestar que,

ninguna de las pretensiones es procedente por las situaciones fácticas y de derecho que se expondrán a lo largo del presente escrito.

La Arrendataria a la fecha ha cumplido con el pago de los cánones y la cuota de administración pactada en el contrato; situación por la cual, no se evidencia un incumplimiento grave que afecte la operación económica del contrato; toda vez que, nos encontramos al día con nuestras obligaciones; lo cual revela que, no estamos frente a una situación que pruebe un desequilibrio contractual grave que implique la terminación del contrato.

Así mismo, si bien se han presentado algunos contratiempos en el término acordado para realizar los pagos, la Arrendataria viene subsanando de forma periódica la cartera pendiente de pago, lo que repercute igualmente en la disminución de la gravedad de la falta, puesto que no se ha afectado el interés en la preservación del contrato y, en consecuencia, no habría lugar a una restitución.

Respecto al presunto incumplimiento del contrato, es importante resaltar que las condiciones contractuales que se estipularon en el año 2021, no preveían la magnitud de la gran crisis económica que se desataría, luego de la pandemia del COVID -19 en el año 2020; siendo esta una circunstancia extraordinaria e imprevisible, que posteriormente afecto gravemente las condiciones sobre las cuales, se desarrolló el presente contrato.

De acuerdo al desarrollo y análisis doctrinal sobre la teoría de la imprevisibilidad, Juan Caro Nieto, en su libro *Derecho de las Obligaciones con Propuestas de Modernización* Tomo II, manifiesta que:

“la teoría de la imprevisión fue incorporada al derecho privado colombiano por medio del artículo 868 del Código de Comercio de 1971, que establece: “Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá esta pedir su revisión.” El juez procederá a examinar las circunstancias que haya alterado las bases del contrato y ordenará, si ello es posible, los reajustes que la equidad indique. (...)”

En este sentido, al momento de configurar las condiciones contractuales, la Arrendataria contaba con la fluidez económica necesaria para cumplir con sus obligaciones dentro de los primeros cinco (5) días del mes, como lo estipula la cláusula quinta del contrato. Sin embargo, por circunstancias extraordinarias, no previsibles para ninguna de las partes, el país ha estado atravesando una crisis económica, debido al aumento de precios del mercado, afectando gravemente la fluidez económica de la compañía.

Situación que ha generado que se presenten demoras en los pagos de los cánones de arrendamiento, viéndonos afectados, debido a la realidad económica actual de la empresa y del país. Por lo tanto, como Arrendatarios estamos realizando nuestro mayor esfuerzo para cumplir con nuestras obligaciones contractuales y, no afectar el normal desarrollo del contrato en medio de esta gran crisis que se está presentando a nivel global.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA. –

PRIMERO: Es cierto, entre la sociedad SANTA MARIA Y ASOCIADOS S.A.S., en calidad de arrendador y la sociedad FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S., en calidad de arrendatario, se celebró un contrato de arrendamiento el pasado primero (1) de noviembre de 2021, el cual tenía por objeto el local 2152, del Centro Premium Plaza P.H. ubicado Carrera 43 a # 29-205 en la ciudad de Medellín.

Sin embargo, es importante aclarar que, si bien la señora ANGELA LILIANA COVALEDA SANABRIA era el representante legal de Franquicias y Concesiones S.A.S. a la fecha en la que se celebró el contrato de arrendamiento, está ya no hace parte de la compañía, y quien figura como representante legal en la actualidad, es la señora LILIANA HURTADO LEGUIZAMÓN, según consta en el Certificado de Cámara de Comercio de la sociedad, adjunta en la presente contestación. (Ver Anexo No. 2).

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, toda vez que, en el contrato se pactó un canon mensual de arrendamiento, por el valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/C (COP \$ 9.489.000), más DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA DOS MIL TREINTA PESOS M/C (COP \$2.832.030) que corresponden a la cuota de administración; para un valor total de DOCE MILLONES TRECIENTOS VEINTIUN MIL TREINTA PESOS M/C (COP \$ 12.321.030), pagaderos de forma anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual, o sea entre el 10 y el 15 de cada mes.

Por lo que no es cierto, que el canon de arrendamiento mensual corresponda a ONCE MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ M/C (COP \$11.291.910).

TERCERO: Si es cierto, el contrato tiene una duración inicial de 24 meses, contados a partir del 1 de noviembre de 2021, hasta el 31 de octubre de 2023, prorrogable por un periodo igual al inicialmente pactado.

CUATRO: No es cierto, el Arrendatario ha venido realizando el pago efectivo de sus obligaciones, como se evidencia en los soportes de pago, que se adjuntan como pruebas documentales en la presente contestación. (ver Anexo No.3).

Los pagos que se relacionan en el acápite de pruebas, incluyen el valor del canon de arrendamiento y cuota de administración del local comercial de todos los pagos realizados hasta el día de hoy; por lo que, no es cierto que, la Arrendataria, adeude tres (3) cánones de arrendamiento, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/C (COP \$ 33.875.730) por concepto de canon de arrendamiento y cuota de administración.

Como tampoco es cierto que, La Arrendataria adeude un valor de (COP \$ 14.196.485) por concepto de canon de arrendamiento y cuota de administración del mes de junio de 2022. Y

un valor de (COP \$ 14.196.485) por concepto de canon de arrendamiento y cuota de administración del mes de julio de 2022.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA. -

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, puesto que las considero infundadas, tanto en los hechos como en el derecho que pretenden, toda vez que, no se configura un incumplimiento grave, que afecte los intereses y objeto del contrato, puesto a que, se viene dando cumplimiento al pago estipulado en la cláusula quinta del contrato.

FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN: ME OPONGO toda vez que, de acuerdo a la cláusula vigésima sexta del contrato de arrendamiento, la mora en el pago de los cánones, no es una causal de terminación del contrato; para ello, las partes de mutuo acuerdo estipularon en la cláusula quinta que, si el pago no se realizaba dentro de los primeros cinco (5) días del mes causado, el Arrendatario estaría incurriendo en mora, siendo esta la forma de subsanar el retardo y mantener el equilibrio contractual entre las partes.

Es decir que, la naturaleza de esta cláusula es resarcir el daño causado, por el pago fuera del tiempo acordado, subsanando la falta y evitando que se genere un desequilibrio contractual, que lleve a la terminación del contrato.

Ahora bien, de acuerdo al desarrollo jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia para que prospere la pretensión de dar por terminado un contrato, la Sala de Casación Civil, en la sentencia del 16 de mayo de 2002, exp. 6877, manifiesta que:

“Para la prosperidad de la pretensión es indispensable traer y probar a la administración de justicia, el supuesto normativo resolutorio vertido en el artículo 1546 del Código Civil, y decantado en las condiciones de “i) la existencia de un contrato válido, ii) el incumplimiento grave del demandado y iii) el cumplimiento del demandante.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por ende, si a la fecha nos encontramos al día en nuestras obligaciones económicas y contractuales como Arrendatarios, no es procedente que se declare la terminación del contrato, por mora en el pago, puesto que, como se evidencia en el acápite de pruebas, se han realizado los pagos, de todos los conceptos que el Arrendador nos ha facturado.

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: ME OPONGO toda vez que, como se mencionó anteriormente, no hay un desequilibrio contractual que afecte el objeto del contrato y los intereses de las partes para continuar con el mismo. Puesto que, no existe un grave incumplimiento que no pueda resarcirse y que motive la terminación del contrato y por ende la restitución del inmueble arrendado.

Sumado a lo anterior, como es ampliamente conocido por las partes, Frayco S.A.S. es una sociedad comercial cuyo objeto social no solo consiste en la venta de alimentos preparados

en establecimientos de comercio, sino que, además se esmera por ser un ente generador de empleo; lo que afectaría gravemente a nuestros trabajadores, si de diera una terminación anticipada del contrato y en consecuencia la restitución del local comercial.

Pues si bien, se presento un retardo en el pago de los cánones de arrendamiento, debemos tener presente que el sector de venta de productos alimenticios en establecimientos de comercio, fue quizás uno de los más golpeados por la pandemia producto del COVID-19, lo cual implico la clausura temporal de varios establecimientos de comercio a lo largo del país. Así mismo, la clausura de los establecimientos, implicaron para la compañía un perjuicio inmenso, imposibilitando los ingresos por concepto de ventas en puntos por casi un año, con lo cual se vio afectado el flujo natural de la caja de la sociedad y el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de sus contratos de arrendamiento.

Pasados casi tres años desde el inicio de la pandemia, los rezagos de la misma se siguen sintiendo en la economía del país y sobre todo del sector alimenticio, puesto que, generaron un agujero económico entre los ingresos derivados de las ventas en establecimientos de comercio y las obligaciones propias de los arrendamientos, servicios públicos y nómina. Estos efectos adversos para la economía de la compañía han sido tratados cuidadosamente para evitar el riesgo financiero de subsistencia de la empresa, y seguir generando empleo y potenciando la economía del país mediante nuestras marcas.

Motivo por el cual, hemos realizado nuestro mayor esfuerzo para dar cumplimiento a nuestras obligaciones económicas y contractuales en el presente contrato y evitar así la terminación del contrato y por ende la restitución del local comercial.

FRENTE A LA TERCERA PRETENSIÓN: ME OPONGO, como se mencionó anteriormente, el Arrendatario se encuentra al día con los pagos derivados por concepto de cánones de arrendamiento y cuotas de administración, como se evidencia en el acápite de pruebas de esta contestación (ver Anexo No.3).

Pues es claro que, que no se evidencia un incumplimiento grave que afecte la operación económica del contrato; toda vez que, nos encontramos al día con nuestras obligaciones; lo cual revela que, no estamos frente a una situación que pruebe un desequilibrio contractual grave que implique la terminación del contrato o se considere una falta grave en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Así mismo, si bien se han presentado algunos contratiempos en el término acordado para realizar los pagos, la Arrendataria viene subsanando de forma periódica la cartera pendiente de pago, lo que repercute igualmente en la disminución de la gravedad de la falta, puesto que no se ha afectado el interés en la preservación del contrato.

FRENTE A LA CUARTA PRETENSIÓN: ME OPONGO, toda vez que, de acuerdo a los hechos y fundamentos de derecho de la demanda, no hay lugar a una restitución del inmueble,

puesto que La Arrendataria se encuentra al día en el pago de sus obligaciones como se evidencia en el acápite de pruebas de esta contestación (ver Anexo No.3).

FRENTE A LA QUINTA PRETENSIÓN: ME OPONGO, reiteramos que no hay lugar a la prosperidad de las pretensiones de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en esta contestación, razón por la cual, no habría lugar a saldos pendientes en la presente relación contractual, que configuré un incumplimiento y, por lo tanto, no habría lugar a que el Arrendatario sea condenado en este proceso

FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA. –

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Ausencia de incumplimiento por mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Como se evidencia en el escrito de la demanda, el Arrendador alega que el Arrendatario a la fecha, no ha realizado el pago total de sus obligaciones. Sin embargo, como se puede apreciar en el acápite de pruebas, la Arrendataria a la fecha ha cumplido con el pago de los cánones y el pago de la administración pactada en el contrato de arrendamiento; situación por la cual, no se evidencia un incumplimiento grave que afecte la operación económica del contrato.

Así mismo, si bien se han presentado algunos contratiempos en el término acordado para realizar los pagos, la Arrendataria viene subsanando de forma periódica la cartera pendiente de pago, lo que repercute igualmente en la disminución de la gravedad del incumplimiento, puesto que no se ha afectado el interés en la preservación del contrato.

Ahora bien, las partes de mutuo acuerdo estipularon en la cláusula quinta que, si el pago no se realizaba dentro de los primeros cinco (5) días del mes causado, el Arrendatario estaría incurriendo en mora, siendo esto, una forma de subsanar la falta, resarcando el daño causado, por el pago fuera del tiempo acordado, y evitando que se genere un desequilibrio contractual, que impida el normal desarrollo del contrato.

Lo que significa que, el Arrendatario ha venido cumpliendo con los emolumentos a su cargo, subsanando y normalizando la situación de pagos presentada desde el mes de junio de 2022, sin estar incurso en algún tipo de incumplimiento, puesto que la conducta de pagos tardíos ha venido siendo subsanada por el deudor y aceptada de forma tácita por el acreedor.

2. Subsanación permanente del pago por parte del deudor

El deudor ha venido cumpliendo finalmente con los pagos por las sumas de dinero a su cargo, lo que ha venido realizando de forma permanente y con gran esfuerzo, obteniendo recíprocamente la aceptación del acreedor al recibir los pagos.

Pues si bien, se presentó un retardo en el pago de los cánones de arrendamiento, debemos tener presente la realidad económica que atraviesa Colombia y el mundo entero, debido a los rezagos que han dejado los últimos acontecimientos históricos que afectan la economía global. Como lo mencionamos anteriormente, el sector alimenticio ha sido uno de los más afectados, puesto que, sufrimos una gran pérdida económica con los cierres temporales de los establecimientos de comercio y el aumento de precios en la materia prima de nuestros productos, cerrando el año 2022 con una inflación del 27% en el sector de alimentos. Estos efectos adversos para la economía de la compañía han sido tratados cuidadosamente para evitar el riesgo financiero de subsistencia de la empresa, y seguir generando los más de mil empleos que ofrecemos en el país, de los cuales dependen cientos de familias para lo cual es indispensable lograr el equilibrio de la compañía y potenciando la economía del país mediante nuestras marcas.

Motivo por el cual, hemos realizado nuestro mayor esfuerzo para dar cumplimiento a nuestras obligaciones económicas y contractuales, subsanando nuestras conductas, bajo el principio de la buena fe y generando un equilibrio económico en la relación contractual con nuestro Arrendador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. Improcedencia de terminación del contrato y restitución del inmueble arrendado por falta de pago e incumplimiento.

Es importante recalcar que, como Arrendatarios, no hemos incurrido en un incumplimiento grave, definitivo, irreversible, determinante que haya ocasionado el quebranto de la confianza recíproca entre las partes y que no permita seguir adelante con la ejecución del contrato de arrendamiento. Puesto que, al eventual incumplimiento no le es atribuible la connotación de grave, de acuerdo con los criterios que establece la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en Sala Casación Civil, en la sentencia del 16 de mayo de 2002, exp. 6877, que manifiesta que:

“Para la prosperidad de la pretensión es indispensable traer y probar a la administración de justicia, el supuesto normativo resolutorio vertido en el artículo 1546 del Código Civil, y decantado en las condiciones de “i) la existencia de un contrato válido, ii) el incumplimiento grave del demandado y iii) el cumplimiento del demandante.” (Subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, no es procedente declarar la terminación del contrato y en consecuencia realizar restitución del inmueble arrendado, por el simple retardó en el pago del canon de arrendamiento y la administración.

Sumado a lo anterior, de acuerdo al desarrollo y análisis sobre el incumplimiento frente a los contratos, la doctrina según, Carlos Alberto Chinchilla, en su libro la Excepción de incumplimiento contractual, manifiesta que:

“... con el fin de estimular el correcto funcionamiento de la relación negocial, de modo que no se destruye el contrato frente al incumplimiento de la contraparte, sino que se preserva con el objetivo que se ejecuten todas las prestaciones en consideración a la reciprocidad y el equilibrio de la relación sinalagmática. Para lo anterior se requiere que el incumplimiento no haya sido irreversible, esto es, que todavía exista una relación contractual que pueda ser reparable.”

Lo que significa que, siempre que se pueda resarcir el incumplimiento podrá prevalecer el contrato, toda vez que, no hay una afectación grave que impida la continua ejecución del mismo.

Entonces, con fundamento en la buena fe objetiva aplicable en materia de contratos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, se debe estar atento al comportamiento desplegado por las partes en desarrollo del contrato, en procura del principio de conservación del contrato, por lo cual, se consideraría justo no finalizar el vínculo contractual.

EXCEPCIONES DE MERITO. –

1. Pago de la deuda.

El Arrendatario se encuentra al día en los pagos que se le atribuyen en el escrito de la demanda, por concepto de cánones de arrendamiento y cuotas de administración; como se evidencia en los soportes de pago, que se adjuntan como pruebas documentales en la presente contestación; por lo que respetuosamente se solicita NEGAR se declare el incumplimiento del contrato por parte de mi representada. (ver Anexo No.3)

2. Improcedencia de la terminación del contrato

En virtud de la inexistencia de grave incumplimiento y mora en el pago de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, amablemente solicito NEGAR la pretensión relacionada a la terminación del contrato objeto de esta demanda.

3. No restitución del inmueble

Como consecuencia de la declaración de no incumplimiento y por ende no darse terminado el contrato, solicito no se ordene la restitución del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.

MEDIDA CAUTELAR

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 602 del C.G.P. exigimos que el demandante preste caución, en los términos del inciso número 5 del artículo 599 del C.G.P. Toda vez que, como se ha mencionado anteriormente, no existe una obligación pendiente que deba ejecutarse. Adicionalmente, es importante señalar que, ya existe un proceso ejecutivo paralelo a esta restitución, en el cual, ya se aplicaron las medidas cautelares, sobre los mismos hechos, como se consta en el Oficio de embargo del Banco Davivienda (Anexo No.4) y en el auto del 17 de febrero de 2023 del Juzgado 21 Civil Municipal de Antioquia (Anexo No. 5); motivo por el cual, no es procedente, que el demandante solicite la aplicación de medidas cautelares, dentro de un proceso de restitución de inmueble arrendado.

Así mismo, De acuerdo al artículo 384 del C.G.P., la naturaleza de este proceso es exclusivamente para declarar la restitución del inmueble arrendado. En consecuencia, al existir un proceso ejecutivo para solicitar el reconocimiento de un pago adeudado, se excluye las pretensiones de cobro del Arrendador, toda vez que, no es el mecanismo idóneo para solicitar el pago de los cánones vencidos, cuotas de administración, y en su defecto aplicar una medida cautelar, como garantía de una obligación.

Lo anterior, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia SC 4114 – 2021 del 13 de octubre de 2021, que manifiesta que:

“El Tribunal determinó que, en el marco del proceso de restitución de tenencia adelantado con anterioridad entre las mismas partes, no era posible resolver de fondo la pretensión de pago de los cánones, pues su finalidad fue dispuesta por el legislador tan sólo para declarar la terminación del contrato. Por lo tanto, no podía entonces ser resuelta allí.”

Adicionalmente, como lo hemos mencionado anteriormente, nos encontramos al día en el pago de nuestras obligaciones, razón por la cual, no es procedente aplicar una medida cautelar, cuando no hay lugar a que prosperen las pretensiones del demandante.

PRUEBAS. –

Solicito se tengan en cuenta las siguientes pruebas documentales:

1. Poder especial de representación judicial. (Anexo No. 1)
2. Cámara de Comercio de Franquicias y Concesiones S.A.S. (Anexo No. 2)
3. Soporte de pago No. 50. 701 del 12 de julio de 2022. (Anexo No. 3)
4. Soporte de pago No. 51. 150 del 29 de julio de 2022. (Anexo No. 3)
5. Soporte de pago No. 51. 246 del 3 de agosto de 2022. (Anexo No. 3)
6. Soporte de pago No. 52. 038 del 6 septiembre de 2022. (Anexo No. 3)
7. Soporte de pago No. 53.120 del 2 de noviembre de 2022. (Anexo No. 3)
8. Soporte de pago No. 54.899 del 7 de febrero de 2023. (Anexo No. 3)
9. Soporte de pago No. 55.309 del 7 de marzo de 2023. (Anexo No. 3)
10. Soporte de pago No. 55.331 del 8 de marzo de 2023. (Anexo No. 3)

11. Soporte de pago No. 55.393 del 10 de marzo de 2023. (Anexo No. 3)
12. Oficio de embargo del Banco Davivienda (Anexo No.4)
13. Auto del 17 de febrero de 2023 del Juzgado 21 Civil Municipal de Antioquia (Anexo No. 5)

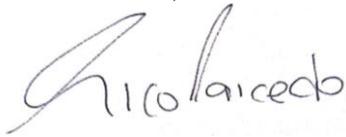
ANEXOS. –

Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES. -

Para efectos de notificaciones, se recibirá la documentación en la Carrera 57 # 94-10 de Bogotá D.C., por parte de FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S., o en el correo arico@mesofoods.com. y/o impuestos@frayco.com.co

Cordialmente,



ANDRES FELIPE CAICEDO.

C.C. No. 1.20.792.702 de Bogotá D.C.

T.P. No. 326.011 del C.S.J.

Bogotá D.C.;20 de febrero 2023

Respetado Señor Juez,
JUZGADO DECIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
En su despacho.
Ciudad.

REF: PODER ESPECIAL PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S DENTRO DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DEL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN LA CARRERA 43ª N.º 29-205LOCAL 2-185 CENTRO COMERCIAL PREMIUM PLAZA.

RADICADO: 05001310301820220030600

LILIANA HURTADO LEGUIZAMÓN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.954.807 quien actúa en nombre y representación, en calidad de Primer Suplente del Gerente General de la sociedad **FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S.** en adelante "**FRAYCO S.A.S.** o la **Sociedad**", sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con el N.I.T. 830.101.778- 6, legalmente constituida mediante Escritura Pública No 0798 del día 22 del mes de febrero del año 2002 y registrada el día 28 del mes de febrero del año 2002 bajo el número 00816703 del libro IX en la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente documento, y de manera respetuosa manifiesto que otorgo **PODER** especial, amplio y suficiente a **ANDRÉS FELIPE RICO CAICEDO**, mayor de edad, identificado con el número de cedula 1.020.792.702 de la ciudad de Bogotá D.C y T.P. n° 326.011 del C.S.J, para que en nombre y representación de **FRAYCO S.A.S.**, ejerza como apoderado judicial de la **Sociedad**, facultado para conciliar, transar, representar los intereses, intervenir, y todas las demás actuaciones que sean conducentes en este proceso hasta su terminación.

Con fundamento en el presente mandato, mi poderdante, queda investido de todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso incluyendo, pero no limitadas a recibir, desistir, allanarse, conciliar, transigir, sustituir, solicitar copias, revisar el expediente, solicitar tacha de documentos, presentar recursos a que haya lugar, solicitar pruebas y en general todas aquellas que logren el cumplimiento de la representación de los intereses de la sociedad dentro del proceso.

Cordialmente,

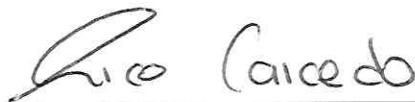


LILIANA HURTADO LEGUIZAMÓN

C.C. No. 51.954.807.

FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S. (FRAYCO S.A.S.)

Acepto,



ANDRÉS FELIPE RICO CAICEDO

C.C. No. 1.020.792.702

T.P. n° 326.011 del C.S.J

FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S. (FRAYCO S.A.S.)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18
Recibo No. AA23504227
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FRANQUICIAS Y CONCESIONES S A S
Sigla: FRAYCO S A S
Nit: 830101778 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01161700
Fecha de matrícula: 28 de febrero de 2002
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 57 # 94 - 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: impuestos@frayco.com.co
Teléfono comercial 1: 5933700
Teléfono comercial 2: 3168337508
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 57 # 94-10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: impuestos@frayco.com.co
Teléfono para notificación 1: 5933700
Teléfono para notificación 2: 3168337508
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000798 del 22 de febrero de 2002 de Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2002, con el No. 00816703 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada FRANQUICIAS Y CONCESIONES S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA FRAYCO S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 22 del 14 de septiembre de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2012, con el No. 01669725 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de FRANQUICIAS Y CONCESIONES S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA FRAYCO S A a FRANQUICIAS Y CONCESIONES S A S.

Por Acta No. 22 de Asamblea de Accionistas, del 14 de septiembre de 2012, inscrito el 27 de septiembre de 2012 bajo el número 01669725 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad ANONIMA a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: FRANQUICIAS Y CONCESIONES S A S y podrá utilizar la sigla FRAYCO S A S.

Por Escritura Pública No. 3024 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2009, inscrita el 28 de octubre de 2009 bajo el número 1336971 del libro IX, en virtud de la escisión, la sociedad de la referencia (beneficiaria), recibe en bloque parte de los activos, pasivos y patrimonio de la sociedad WIMPY COLOMBIANA LTDA (escidente).

Por Acta No. 24 de la Asamblea de Accionistas, del 14 de noviembre de 2012, inscrita el 09 de mayo de 2013, bajo el número 01729400 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a las sociedades TOL SURAMERICA NORTE S.A, TOMLINSON SA (extranjeras) e INVERSIONES SONTARAN SAS (absorbidas), las cuales transfirieron la totalidad de su patrimonio.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá desarrollar cualquier actividad comercial o civil lícita. La sociedad tendrá por objeto principal las siguientes actividades y negocios: A) La producción, venta, transformación y conservación de alimentos y producto comestibles y bebidas, directamente o por intermedio de terceros, así como su comercialización y distribución; B) La adquisición, enajenación, el establecimiento, la administración, comercialización, distribución, la explotación y procesamiento industrial de toda clase de productos alimenticios; C) El transporte de toda clase de productos y bebidas, propios o de terceros; D) El manejo de facilidades aeroportuarias y turísticas destinadas al suministro de alimentos y bebidas; e) la representación, el agenciamiento, la franquicia, la maquila y otras actividades similares que se relacionen con los ramos de productos alimenticios; F) La inversión de bienes muebles o inmuebles, su negociación venta, permuta, gravámenes pudiendo respecto de los inmuebles celebrar y ejecutar toda clase de negocios relacionados con la finca raíz; G) Inversión de sus fondos o disponibilidad en activos financieros o valores mobiliarios, así como la inversión o participación en toda clase de sociedades, cualquiera sea su objeto o pago de acciones o participaciones, su negociación, venta, permuta o gravámenes; H) La comercialización de toda clase de productos y de materias primas. La sociedad podrá ejecutar todos los negocios convenientes o útiles para el cumplimiento de su objeto social principal: en consecuencia, siempre que se haga con el propósito de desarrollar su objeto social y que esté permitido por la ley, la sociedad podrá: (I) Comprar, vender, dar o recibir en arrendamiento, permuta, prenda, hipoteca, consignación dación en pago, comodato, concesión o usufructo y/o cualquier otro título, toda clase de bienes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

muebles e inmuebles. (2) Dar o recibir dinero en mutuo, con o sin interés, con garantías o sin ellas. (3) Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores o documentos similares, sea que se negocien en bolsas de valores o fuera de ellas. (4) Promover y participar en constitución de sociedades que en alguna forma tiendan a asegurarla expansión de sus negocios. (5) Integrarse con empresas o sociedades nuevas y/o ya existentes, nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades de la misma índole o semejantes o complementarias, fusionarse con ellas y/o absorberlas. (6) Celebrar convenios o contrato con entidades de derecho público y privadas, nacionales o extranjeras. (7) Participar en licitaciones públicas y privadas, en procesos de contratación directa o en concursos de méritos. (8) Transigir, conciliar, desistir o someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros. (9) Garantizar obligaciones adquiridas por terceras personas naturales o jurídica. (10) En general, celebrar toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan carácter legal.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$5.000.000.000,00
No. de acciones : 500.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$3.661.728.200,00
No. de acciones : 366.172.820,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$3.382.524.800,00
No. de acciones : 338.252.480,00
Valor nominal : \$10,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18
Recibo No. AA23504227
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad tendrá, un Gerente que tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos Estatutos y a los Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea de Accionistas. El Gerente tendrá tres suplentes, denominados primer, segundo y tercer suplente del representante legal, quienes lo reemplazarán en sus falas absolutas, temporales o accidentales, sin orden de precedencia alguna.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente tendrá los siguientes deberes: Facultades del Gerente y sus Suplentes: El Gerente ejercerá las funciones propias de su cargo y en consecuencia podrá realizar todos los actos o contratos tendientes al desarrollo del objeto social de la Sociedad o que estén íntimamente relacionados con su existencia y funcionamiento con las limitaciones señaladas en los presentes estatutos. El Gerente requerirá de autorización previa de la Asamblea de Accionistas para: (I) Efectuar todo acto o contrato encaminado a la adquisición de bienes muebles destinados a la dotación, refacción, actualización, remodelación y apertura de puntos de venta sin importar el mecanismo financiero utilizado, cuyo valor exceda la suma de mil ciento cuarenta (1.140) salarios mínimos legales mensuales vigentes (en adelante SMLMV); (II) Llevar a cabo operaciones de endeudamiento individual con entidades financieras, que excedan los montos de sobregiro vigentes de la compañía; (III) Llevar a cabo todo tipo de negociación y contratación a través de la modalidad de contratos de prestación de servicios de cualquier tipo, cancelación de honorarios cuyo valor anual exceda la suma de mil setecientos diez (1710) SMLMV, así como la enajenación de cualquier activo de la sociedad cuyo valor exceda ese mismo valor; (IV) Llevar a cabo todo tipo de negociación y celebración de contratos de arrendamiento y sus renovaciones cuyo valor anual exceda la suma de dos mil doscientos ochenta (2280) SMLMV; (VI) Establecer limitaciones o gravámenes que afecten activos de la Sociedad., y las demás fijadas en este estatuto.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 51 del 13 de noviembre de 2018, de Asamblea de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2018 con el No. 02395556 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Marlon Masis Campos	C.E. No. 843622

Por Acta No. 81 del 11 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2021 con el No. 02736005 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Representante Legal	Andrea Isabel Almanza Diaz	C.C. No. 53124642

Por Acta No. 88 del 21 de octubre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2022 con el No. 02892705 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente General	Liliana Leguizamon Hurtado	C.C. No. 51954807

Por Acta No. 72 del 14 de septiembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2020 con el No. 02624886 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Gerente General	Nestor Enrique Pardo Martinez	C.C. No. 79405884

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 59 del 30 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2019 con el No. 02481266 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	AMÉZQUITA & CÍA S.A.S	N.I.T. No. 860023380 3

Por Documento Privado No. SINNUM del 22 de febrero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022 con el No. 02798110 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Pedro David Urrego Guerrero	C.C. No. 1032476978 T.P. No. 257647-t

Por Documento Privado del 10 de junio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2019 con el No. 02481267 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Angelica Maria Salazar Rodriguez	C.C. No. 1019095217 T.P. No. 249514-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3052 de la Notaría 52 de Bogotá d.C., del 10 de diciembre de 2019, inscrita el 13 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00042756 del libro V, compareció David Felipe Peñaloza Corredor identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.605.913 de Bucaramanga, en su calidad de Segundo Suplente del Gerente General, por medio de la presente escritura pública, en la cual se confirió poder general, amplio y suficiente a Andrea Isabel Almanza Díaz identificada con cedula ciudadanía No. 53.124.642 de Bogotá D.C., para que obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, realice todo tipo de actuaciones en todo el territorio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la República de Colombia, ante las autoridades laborales y laborales administrativas en que deba intervenir la compañía, tales como Ministerios, Fondo de Pensiones y Cesantías, EPS, Administradoras de riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Cajas de Compensación, Centros de arbitraje y Conciliación a nivel nacional y Superintendencias. Así mismo el mencionado mandato se extenderá a la Representación de la Compañía en todos los procesos Judiciales de cualquier cuantía que correspondan a la Jurisdicción ordinaria laboral y de lo contencioso administrativo. En especial la Señora Andrea Isabel Almanza Díaz tendrá la facultad de intervenir en los procesos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, absolver interrogatorio de parte en nombre de FRAYCO S.A.S., tachar documentos, presentar, solicitar y controvertir pruebas, presentar recursos, contestar demandas, presentar demandas, contestar oficios, presentar memoriales en todo el curso del proceso, conferir poder a abogados inscritos para que representen los intereses de la empresa de conformidad con los Artículos 63 a 70 del Código de Procedimiento Civil y en general todo tipo de actos Jurídico procesales procedentes para el cumplimiento de su mandato. En desarrollo del poder conferido, la mandataria quedará facultada para notificarse de actos administrativos, actuaciones judiciales, así como para sustituir y reasumir el presente poder, conforme a las necesidades de la empresa. La mandataria Andrea Isabel Almanza Díaz queda ampliamente facultada para radicar documentos y realizar todo tipo de actividades ante las entidades mencionadas anteriormente, con la facultad expresa de sustituir y reasumir la Personería de la empresa mandante siempre que lo estime conveniente, de manera que ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente contrato.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003013 del 17 de junio de 2002 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00832376 del 21 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004965 del 4 de septiembre de 2002 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00845428 del 19 de septiembre de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0003219 del 30 de septiembre de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00901019 del 7 de octubre de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 31 de diciembre de 2003 de la Revisor Fiscal	00927275 del 30 de marzo de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 31 de enero de 2004 de la Revisor Fiscal	00942139 del 7 de julio de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 17 de junio de 2004 de la Revisor Fiscal	00942140 del 7 de julio de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 11 de agosto de 2004 de la Revisor Fiscal	00947880 del 13 de agosto de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 5 de enero de 2005 de la Revisor Fiscal	00971207 del 6 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003342 del 30 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01088850 del 3 de noviembre de 2006 del Libro IX
Certificación del 24 de junio de 2009 de la Revisor Fiscal	01307787 del 25 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3024 del 25 de septiembre de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01336976 del 28 de octubre de 2009 del Libro IX
Acta No. 22 del 14 de septiembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01669725 del 27 de septiembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 23 del 31 de octubre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01681712 del 16 de noviembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 24 del 14 de noviembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01729400 del 9 de mayo de 2013 del Libro IX
Acta No. 24 del 21 de noviembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01685375 del 30 de noviembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 33 del 22 de abril de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01935110 del 30 de abril de 2015 del Libro IX
Acta No. 34 del 14 de diciembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02044498 del 15 de diciembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 37 del 15 de diciembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02060067 del 9 de febrero de 2016 del Libro IX
Acta No. 38 del 20 de enero de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02064585 del 23 de febrero de 2016 del Libro IX
Acta No. 42 del 13 de enero de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02187873 del 20 de febrero de 2017 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 51 del 13 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02395555 del 16 de noviembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 57 del 28 de diciembre de 2018 de la Asamblea General	02448930 del 16 de abril de 2019 del Libro IX
Acta No. 60 del 4 de febrero de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02489508 del 24 de julio de 2019 del Libro IX
Acta No. 66 del 30 de julio de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02516215 del 17 de octubre de 2019 del Libro IX
Acta No. 71 del 14 de mayo de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02587416 del 15 de julio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 23 de febrero de 2023 de Representante Legal, inscrito el 1 de marzo de 2023 bajo el número 02939537 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MESOCOFFEE LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Britanica

Actividad: Holding Empresarial

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2022-12-20

****Aclaración de Situación de Control y Grupo Empresarial****

Se aclara la situación de control inscrita el 1 de Marzo de 2023, bajo el No. 02939537 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MESOCOFFEE LIMITED (Matriz) comunica que ejerce situación control y grupo empresarial de manera directa sobre las sociedades extranjeras SONTARÁN HOLDINGS S.L., PIC NEGRE S.A. y MASTRANTO ENTERPRISES S.L., de manera indirecta sobre FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S, a través de la sociedad extranjera SONTARÁN HOLDINGS S.L., así mismo de manera indirecta sobre RESTCAFE S.A.S. a través de la sociedad extranjera MASTRANTO ENTERPRISES S.L. (Subordinada).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18
Recibo No. AA23504227
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1084
Actividad secundaria Código CIIU: 5611
Otras actividades Código CIIU: 1011, 5630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: PRESTO BTA PALMA REAL
Matrícula No.: 00475102
Fecha de matrícula: 21 de octubre de 1991
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 13 No. 28-32 Loc 1 A 4
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA HACIENDA SANTA BARBARA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18**

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 00608431
Fecha de matrícula: 8 de agosto de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No 115 60 Lc E204 C.C. Hda Sta Barbara
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PROCESADOS PLANTA FRAYCO
Matrícula No.: 00803206
Fecha de matrícula: 8 de julio de 1997
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cra 68 No 13-41
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA COLSUBSIDIO CLL 26
Matrícula No.: 01094596
Fecha de matrícula: 9 de junio de 2001
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll 26 No. 25-50 Pso 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA CLL 23
Matrícula No.: 01133437
Fecha de matrícula: 12 de octubre de 2001
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 7 No. 22 - 95
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 01169925
Fecha de matrícula: 1 de abril de 2002
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Trv 71 C No. 26-94 Sur Loc 2921
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA PORTAL 80
Matrícula No.: 01410287

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	2 de septiembre de 2004
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av Cl1 80 No. 100-52 Loc 22
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PRESTO BTA GALERIAS
Matrícula No.:	01410288
Fecha de matrícula:	2 de septiembre de 2004
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl1 53 No. 25-31
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PRESTO BTA HACIENDA SAN RAFAEL
Matrícula No.:	01425976
Fecha de matrícula:	25 de octubre de 2004
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 47 A No. 137-01 Lc 320 Plazoleta
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PRESTO BTA HOME CENTER 170
Matrícula No.:	01487685
Fecha de matrícula:	10 de junio de 2005
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Aut Norte No. 175-50 Lc 3 Y 4
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PRESTO BTA EL TINTAL
Matrícula No.:	01545280
Fecha de matrícula:	3 de noviembre de 2005
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 6 No. 86-37 Lc 320
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PRESTO BTA CAFAM FLORESTA
Matrícula No.:	01545286
Fecha de matrícula:	3 de noviembre de 2005
Último año renovado:	2022

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 48 F No. 96-50 Plaz. Comidas
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA SANTAFE
Matrícula No.: 01627550
Fecha de matrícula: 23 de agosto de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 185 No. 45-06 Lc. 396 Cial Santa Fe
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA HOME CENTER 80
Matrícula No.: 01655543
Fecha de matrícula: 27 de noviembre de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cl 80 Aut Medellín No. 58A-50
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA EXITO OCCIDENTE
Matrícula No.: 01658123
Fecha de matrícula: 11 de diciembre de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 80 No. 114-17 Lc 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA JUMBO 80
Matrícula No.: 01710501
Fecha de matrícula: 6 de junio de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 81 No. 68-50 Lc 9
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO CHA CENTRO CHIA
Matrícula No.: 01805624
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Pradilla 900 Este Lc 164

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: PRESTO BTA ISERRA 100
Matrícula No.: 01806624
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 38 No. 97-76 Lc 321
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA METROPOLIS
Matrícula No.: 01905533
Fecha de matrícula: 16 de junio de 2009
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 68 No. 75A-50 Lc 121
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA LOURDES
Matrícula No.: 01905536
Fecha de matrícula: 16 de junio de 2009
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 63 No. 11-79
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA CORFERIAS
Matrícula No.: 01905537
Fecha de matrícula: 16 de junio de 2009
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Corferias Plazoleta De Comidas
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA CRA 7
Matrícula No.: 01921317
Fecha de matrícula: 12 de agosto de 2009
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No. 12B -72
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18**

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	PRESTO BTA JUMBO 170
Matrícula No.:	01922977
Fecha de matrícula:	19 de agosto de 2009
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Dg 170 No. 64-47
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PRESTO BTA AV 68
Matrícula No.:	02092166
Fecha de matrícula:	29 de abril de 2011
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 68 No. 13-41
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PRESTO BTA CALIMA 14
Matrícula No.:	02161958
Fecha de matrícula:	25 de noviembre de 2011
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	C1 22 No. 27-49 Lc 12-19
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PRESTO BTA MODELIA
Matrícula No.:	02176712
Fecha de matrícula:	1 de febrero de 2012
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 75 No. 24 C 11
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PRESTO BTA CENTENARIO
Matrícula No.:	02190067
Fecha de matrícula:	7 de marzo de 2012
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	C1 13 No. 65 21 Lc 47 Cc Centenario
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PRESTO BTA JAVERIANA
Matrícula No.:	02199980

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 2 de abril de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 41 No. 7 43
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA TITAN PLAZA
Matrícula No.: 02225816
Fecha de matrícula: 20 de junio de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 72 No. 80 94 Lc 327
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA COLINA
Matrícula No.: 02240126
Fecha de matrícula: 1 de agosto de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 58 No. 136 08
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA PUENTE AEREO
Matrícula No.: 02252162
Fecha de matrícula: 7 de septiembre de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 26 No. 106 28 Puente Aereo
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA AEROP NUEVO DORADO
Matrícula No.: 02258055
Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Aer Internacional El Dorado F & B 1 P 4
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA SALITRE PLAZA
Matrícula No.: 02269734
Fecha de matrícula: 30 de octubre de 2012
Último año renovado: 2022

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 68 B No. 39 24 Cc Salitre Plaza Lc 375
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA CENTRO MAYOR
Matrícula No.: 02296985
Fecha de matrícula: 22 de febrero de 2013
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 27 No. 38 A 83 Sur P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PLANTA DE PROCESADOS
Matrícula No.: 02296993
Fecha de matrícula: 22 de febrero de 2013
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 68 No. 13 41
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA BAHIA
Matrícula No.: 02318105
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 2013
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Suba No. 124 44 Cc Bahia Lc 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA SANTA ISABEL
Matrícula No.: 02337552
Fecha de matrícula: 4 de julio de 2013
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 1 F No. 27 A 34
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA CONECTA
Matrícula No.: 02448600
Fecha de matrícula: 5 de mayo de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 26 No. 92 32 Lc 4 103

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA NORMANDIA
Matrícula No.: 02461812
Fecha de matrícula: 4 de junio de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 53 No. 72 A 13
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA EXITO FONTIBON
Matrícula No.: 02461813
Fecha de matrícula: 4 de junio de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Centenario No. 106 04
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA CENTRO COMERCIAL ANDINO
Matrícula No.: 02480087
Fecha de matrícula: 26 de julio de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 11 No. 82 71 Lc 401
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.: 02480088
Fecha de matrícula: 26 de julio de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cc Plaza Imperial Ak 104 No. 148 07
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESO BTA CALLE140
Matrícula No.: 02480089
Fecha de matrícula: 26 de julio de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 140 No. 12 - 19
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18**

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PRESTO BTA CALLE PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 02525312
Fecha de matrícula: 4 de diciembre de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 71 D No. 24 35 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA CALLE 74
Matrícula No.: 02525315
Fecha de matrícula: 4 de diciembre de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 15 No. 74 18
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA CHAPINERO
Matrícula No.: 02525317
Fecha de matrícula: 4 de diciembre de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 13 No. 52 36
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA NORMANDIA 2
Matrícula No.: 02525330
Fecha de matrícula: 4 de diciembre de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 53 No. 71 A 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA GRAN ESTACION 2
Matrícula No.: 02578071
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2015
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 26 No. 62 - 47
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA MORATO
Matrícula No.: 02604878

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2015
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 112 No. 70 B - 23
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA VILLA DEL PRADO
Matrícula No.: 02620349
Fecha de matrícula: 30 de septiembre de 2015
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 55 No. 173 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO CHA FONTANAR
Matrícula No.: 02640114
Fecha de matrícula: 4 de enero de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Via Cajica Km 2 Al Norte De Chia
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: PRESTO BTA CHICO NORTE
Matrícula No.: 02708161
Fecha de matrícula: 11 de julio de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 23 No. 97 - 73 Lc 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO SCH ANTARES
Matrícula No.: 02748476
Fecha de matrícula: 26 de octubre de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No. 30 B - 139 Cc Antares Lc 2 - 244 A
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PRESTO BTA DIVER PLAZA
Matrícula No.: 02759288
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2016

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 99 No. 80 A - 89 Lc 371
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA LA FELICIDAD
Matrícula No.: 02815041
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 19 A No. 72 - 57 Cc La Felicidad
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA LA ESMERALDA
Matrícula No.: 02824803
Fecha de matrícula: 2 de junio de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 44 No. 57 - 42
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA CALLE 27
Matrícula No.: 02832198
Fecha de matrícula: 22 de junio de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 7 A # 27- 38 Local 1 Edificio Colisseum
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA EXITO COUNTRY
Matrícula No.: 02956299
Fecha de matrícula: 8 de mayo de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 9 No. 134 - 21 Lc 204 Y 206
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO CAJ HOMECENTER
Matrícula No.: 02965831
Fecha de matrícula: 29 de mayo de 2018
Último año renovado: 2022

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18
Recibo No. AA23504227
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Km 27 Via Chia Cajica
Municipio:	Cajicá (Cundinamarca)
Nombre:	PRESTO BTA MOVIL 2
Matrícula No.:	03135124
Fecha de matrícula:	5 de julio de 2019
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ac 68 No. 13 - 41
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PRESTO BTA MOVIL 1
Matrícula No.:	03135128
Fecha de matrícula:	5 de julio de 2019
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ac 68 No. 13 - 41
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PRESTO BTA EDEN
Matrícula No.:	03159504
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 2019
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av Boyaca No. 15 - 98 Lc 3072
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PRESTO COCINA CERRADA SUBA
Matrícula No.:	03198832
Fecha de matrícula:	23 de diciembre de 2019
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 90 # 145 - 04 Lc 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PRESTO COCINA CERRADA ATABANZA
Matrícula No.:	03320075
Fecha de matrícula:	23 de diciembre de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 127 D 45 A 54

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA CC LO NUESTRO
Matrícula No.: 03374420
Fecha de matrícula: 6 de mayo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 86 55 A 75 Lc 3 167
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA AV CHILE
Matrícula No.: 03491857
Fecha de matrícula: 1 de marzo de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 72 10 34 Lc 411 A
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA EXTERNADO
Matrícula No.: 03516789
Fecha de matrícula: 20 de abril de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 12 No 1 - 17 Este
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA KENNEDY
Matrícula No.: 03558560
Fecha de matrícula: 22 de julio de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 78 B 38 C 54 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN
WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 106.246.337.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 1084

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 17 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 3 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

**PAGO A PROVEEDORES
FRANQUICIAS Y CONCESIONES SAS
NIT. 830101778-6**

Empresa:
SANTA MARIA Y ASOCIADOS SA
Nit. 800005816-8
Cuenta No.: 00505867468 07 BANCOLOMBIA S.A.

Respetados Señores:

A continuación relacionamos los pagos realizados con transferencia bancaria, detallamos el documento de pago,

No. 50,701 el día 12/07/2022 Banco Pagador: BANCOLOMBIA CTE 167-256307-93

Factura No.	FECHA	Valor Bruto	IVA	Rete. Fte	Reten IVA	Reten ICA	P. Pago	Valor Neto
001-FE594184-00000001-	28/06/2022	\$12,393,575.00	\$1,802,910.00	\$332,115	\$0	\$0	\$0.00	\$13,864,370.00
Total Dcto Pago	\$12,393,575.00	\$1,802,910.00	\$332,115.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,864,370.00	
Total a Pagar(COP)	\$13,864,370.00							

**PAGO A PROVEEDORES
FRANQUICIAS Y CONCESIONES SAS
NIT. 830101778-6**

Empresa:
SANTA MARIA Y ASOCIADOS SA
Nit. 800005816-8
Cuenta No.: 00505867468 07 BANCOLOMBIA S.A.

Respetados Señores:

A continuación relacionamos los pagos realizados con transferencia bancaria, detallamos el documento de pago,

No. 51,150 el día 29/07/2022 Banco Pagador: BANCO DE BOGOTA CTE 018686782

Factura No.	FECHA	Valor Bruto	IVA	Rete. Fte	Reten IVA	Reten ICA	P. Pago	Valor Neto
001-FE598896-00000001-	7/07/2022	\$12,393,575.00	\$1,802,910.00	\$332,115	\$0	\$0	\$0.00	\$13,864,370.00
Total Dcto Pago	\$12,393,575.00	\$1,802,910.00	\$332,115.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,864,370.00	
Total a Pagar(COP)	\$13,864,370.00							

**PAGO A PROVEEDORES
FRANQUICIAS Y CONCESIONES SAS
NIT. 830101778-6**

Empresa:
SANTA MARIA Y ASOCIADOS SA
Nit. 800005816-8
Cuenta No.: 00505867468 07 BANCOLOMBIA S.A.

Respetados Señores:

A continuación relacionamos los pagos realizados con transferencia bancaria, detallamos el documento de pago,

No. 51,246 el día 03/08/2022 Banco Pagador: BANCOLOMBIA CTE 167-256307-93

Factura No.	FECHA	Valor Bruto	IVA	Rete. Fte	Reten IVA	Reten ICA	P. Pago	Valor Neto
001-FE589532-000000001-	11/07/2022	\$12,393,575.00	\$1,802,910.00	\$332,115	\$0	\$0	\$0.00	\$13,864,370.00
Total Dcto Pago	\$12,393,575.00	\$1,802,910.00	\$332,115.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,864,370.00
Total a Pagar(COP)	\$13,864,370.00							

**PAGO A PROVEEDORES
FRANQUICIAS Y CONCESIONES SAS
NIT. 830101778-6**

Empresa:
SANTA MARIA Y ASOCIADOS SA
Nit. 800005816-8
Cuenta No.: 00505867468 07 BANCOLOMBIA S.A.

Respetados Señores:

A continuación relacionamos los pagos realizados con transferencia bancaria, detallamos el documento de pago,

No. 52,038 el día 06/09/2022 Banco Pagador: BANCOLOMBIA CTE 167-256307-93

Factura No.	FECHA	Valor Bruto	IVA	Rete. Fte	Reten IVA	Reten ICA	P. Pago	Valor Neto
001-FE603729-000000001-	10/08/2022	\$12,393,575.00	\$1,802,910.00	\$332,115	\$0	\$0	\$0.00	\$13,864,370.00
Total Dcto Pago	\$12,393,575.00	\$1,802,910.00	\$332,115.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,864,370.00
Total a Pagar(COP)	\$13,864,370.00							

**PAGO A PROVEEDORES
FRANQUICIAS Y CONCESIONES SAS
NIT. 830101778-6**

Empresa:
SANTA MARIA Y ASOCIADOS SA
Nit. 800005816-8
Cuenta No.: 00505867468 07 BANCOLOMBIA S.A.

Respetados Señores:

A continuación relacionamos los pagos realizados con transferencia bancaria, detallamos el documento de pago,

No. 53,120 el día 02/11/2022 **Banco Pagador:** BANCO DAVIVIENDA CTE 482869997536

Factura No.	FECHA	Valor Bruto	IVA	Rete. Fte	Reten IVA	Reten ICA	P. Pago	Valor Neto
001-FE608647-00000001-	7/09/2022	\$12,393,575.00	\$1,802,910.00	\$332,115	\$0	\$0	\$0.00	\$13,864,370.00
Total Dcto Pago	\$12,393,575.00	\$1,802,910.00	\$332,115.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,864,370.00
Total a Pagar(COP)	\$13,864,370.00							

**PAGO A PROVEEDORES
FRANQUICIAS Y CONCESIONES SAS
NIT. 830101778-6**

Empresa:
SANTA MARIA Y ASOCIADOS SA
Nit. 800005816-8
Cuenta No.: 00505867468 07 BANCOLOMBIA S.A.

Respetados Señores:

A continuación relacionamos los pagos realizados con transferencia bancaria, detallamos el documento de pago,

No. 54,899 el día 07/02/2023 **Banco Pagador:** BANCO DE BOGOTA CTE 018686782

Factura No.	FECHA	Valor Bruto	IVA	Rete. Fte	Reten IVA	Reten ICA	P. Pago	Valor Neto
001-FE612215-00000001-	20/09/2022	\$277,200.00	\$52,668.00	\$0	\$0	\$0	\$0.00	\$329,868.00
001-FE613629-00000001-	10/10/2022	\$12,393,575.00	\$1,802,910.00	\$332,115	\$0	\$0	\$0.00	\$13,864,370.00
Total Dcto Pago	\$12,670,775.00	\$1,855,578.00	\$332,115.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,194,238.00
Total a Pagar(COP)	\$14,194,238.00							

**PAGO A PROVEEDORES
FRANQUICIAS Y CONCESIONES SAS
NIT. 830101778-6**

Empresa:
SANTA MARIA Y ASOCIADOS SA
Nit. 800005816-8
Cuenta No.: 00505867468 07 BANCOLOMBIA S.A.

Respetados Señores:

A continuación relacionamos los pagos realizados con transferencia bancaria, detallamos el documento de pago,

No. 55,309 el día 07/03/2023 Banco Pagador: BANCOLOMBIA CTE 167-256307-93

Factura No.	FECHA	Valor Bruto	IVA	Rete. Fte	Reten IVA	Reten ICA	P. Pago	Valor Neto
001-FE618510-00000001-	16/11/2022	\$13,211,575.00	\$1,958,330.00	\$360,745	\$0	\$0	\$0.00	\$14,809,160.00
001-FE621977-00000001-	25/11/2022	\$567,800.00	\$0.00	\$0	\$0	\$0	\$0.00	\$567,800.00
Total Dcto Pago	\$13,779,375.00	\$1,958,330.00	\$360,745.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15,376,960.00
Total a Pagar(COP)		\$15,376,960.00						

**PAGO A PROVEEDORES
FRANQUICIAS Y CONCESIONES SAS
NIT. 830101778-6**

Empresa:
SANTA MARIA Y ASOCIADOS SA
Nit. 800005816-8
Cuenta No.: 00505867468 07 BANCOLOMBIA S.A.

Respetados Señores:

A continuación relacionamos los pagos realizados con transferencia bancaria, detallamos el documento de pago,

No. 55,331 el día 08/03/2023 Banco Pagador: BANCOLOMBIA CTE 167-256307-93

Factura No.	FECHA	Valor Bruto	IVA	Rete. Fte	Reten IVA	Reten ICA	P. Pago	Valor Neto
001-FE623575-00000001-	19/12/2022	\$13,211,575.00	\$1,958,330.00	\$360,745	\$0	\$0	\$0.00	\$14,809,160.00
Total Dcto Pago	\$13,211,575.00	\$1,958,330.00	\$360,745.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,809,160.00
Total a Pagar(COP)		\$14,809,160.00						

**PAGO A PROVEEDORES
FRANQUICIAS Y CONCESIONES SAS
NIT. 830101778-6**

Empresa:
SANTA MARIA Y ASOCIADOS SA
Nit. 800005816-8
Cuenta No.: 00505867468 07 BANCOLOMBIA S.A.

Respetados Señores:

A continuación relacionamos los pagos realizados con transferencia bancaria, detallamos el documento de pago,

No. 55,393 el día 10/03/2023 Banco Pagador: BANCO DE BOGOTA CTE 018686782

Factura No.	FECHA	Valor Bruto	IVA	Rete. Fte	Reten IVA	Reten ICA	P. Pago	Valor Neto
001-FE628581-00000001-	13/01/2023	\$13,211,575.00	\$1,958,330.00	\$360,745	\$0	\$0	\$0.00	\$14,809,160.00
001-FE633713-00000001-	15/02/2023	\$13,676,309.00	\$1,958,330.00	\$360,745	\$0	\$0	\$0.00	\$15,273,894.00
001-FE638845-00000001-	3/03/2023	\$13,676,309.00	\$1,958,330.00	\$360,745	\$0	\$0	\$0.00	\$15,273,894.00
Total Dcto Pago		\$40,564,193.00	\$5,874,990.00	\$1,082,235.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$45,356,948.00
Total a Pagar(COP)		\$45,356,948.00						



IQ051008529014

Jose Julio Jimenez Bolano <jjjimbol@davivienda.com>

Fwd: EMBARTOY RETENCION 540014003002-2023-00024-00

1 mensaje

Sulma V Pena Rubio <svpena@davivienda.com>

7 de marzo de 2023, 10:13

Para: Jose Julio Jimenez Bolano <jjjimbol@davivienda.com>, FABIAN ENRIQUE ANDRADE SEQUEA <asfabian@davivienda.com>, Rosa M Arzuaga Jimenez <rmarzuaga@davivienda.com>

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente;

Sulma Vianney Peña Rubio

Analista Departamento Operaciones Documentales y Embargos

Tel. 330 00 00 Ext. 70546

Cel. 313 8667745

svpena@davivienda.com

Calle 28 No. 13 A -15 Piso 8 Bogotá

Banco Davivienda S.A.

**FINANCIAL
ALLIANCE
FOR
WOMEN.**

Primer banco colombiano
en ser miembro



Reconoce a Davivienda por su
compromiso en impulsar a la
mujer y reducir la desigualdad



Dow Jones
Sustainability Indexes

Ratificada por séptimo año
como una de las empresas
más sostenibles del mundo

----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones Judiciales** <notificacionesjudiciales@davivienda.com>

Date: mar, 7 mar 2023 a las 7:23

Subject: Fwd: EMBARTOY RETENCION 540014003002-2023-00024-00
To: Sulma V Pena Rubio <svpena@davivienda.com>

Buen día,

Para su información y trámite,

Cordialmente,

Notificaciones judiciales

notificacionesjudiciales@davivienda.com

Calle 28 # 13 A - 15 Piso 99 mezzanine

Bogotá (Colombia)

Banco Davivienda S.A.

----- Forwarded message -----

De: 'Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta' via Notificaciones Judiciales

<notificacionesjudiciales@davivienda.com>

Date: lun, 6 mar 2023 a la(s) 17:59

Subject: RV: EMBARTOY RETENCION 540014003002-2023-00024-00

To: requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>, notificacjudicial@bancolombia.com.co <notificacjudicial@bancolombia.com.co>, Central de Embargos <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>, diana.zorro@pichincha.com.co <diana.zorro@pichincha.com.co>, Santiago Cruz Vega <notificacionesjudiciales@pichincha.com.co>, Centro de Embargos <Emb.Radica@bancodebogota.com.co>, servicioalcliente@grupohelm.com <servicioalcliente@grupohelm.com>, notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>, notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>, legalnotificacionescitibank@citi.com <legalnotificacionescitibank@citi.com>, legalnotificaciones@citi.com <legalnotificaciones@citi.com>, embargos.colombia@bbva.com <embargos.colombia@bbva.com>, notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>
Cc: carloshumbertoferero@hotmail.com <carloshumbertoferero@hotmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 06 marzo de 2023

OFICIO N.º 00340

Señores

Gerente

BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORPBANCA, BANCO CITIBANK y BANCO PICHINCHA

Ciudad

REF. EJECUTIVO

RAD . 540014003002-2023-00024-00

DEMANDANTE: GUBA S.A.S. NIT. 901.524.223-3,

DEMANDADO: FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S. NIT. 830.101.778-6

Atendiendo lo ordenado mediante Auto de fecha 30 de enero de 2023 muy cordialmente solicitó dar cumplimiento a lo allí emanado en lo que a su entidad corresponda.

Así mismo, se solicita que, al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Atentamente,

Luz Helena Cañas

Asistente Judicial

De: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta

Enviado: lunes, 6 de marzo de 2023 2:58 p. m.

Para: requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>; notificacijudicial@bancolombia.com.co <notificacijudicial@bancolombia.com.co>; Central de Embargos <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>; diana.zorro@pichincha.com.co <diana.zorro@pichincha.com.co>; Santiago Cruz Vega <notificacionesjudiciales@pichincha.com.co>; Centro de Embargos <Emb.Radica@bancodebogota.com.co>; servicioalcliente@grupohelm.com <servicioalcliente@grupohelm.com>; notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>; legalnotificacionescitibank@citi.com <legalnotificacionescitibank@citi.com>; legalnotificaciones@citi.com <legalnotificaciones@citi.com>; embargos.colombia@bbva.com <embargos.colombia@bbva.com>; notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>; notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>; notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>

Cc: carloshumbertoferero@hotmail.com <carloshumbertoferero@hotmail.com>

Asunto: EMBARTOY RETENCION 540014003002-2023-00024-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 06 marzo de 2023

OFICIO N.º 00340

Señores
Gerente

BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORPBANCA, BANCO CITIBANK y BANCO PICHINCHA

Ciudad

REF. EJECUTIVO

RAD . 540014003002-2023-00024-00

DEMANDANTE: GUBA S.A.S. NIT. 901.524.223-3,

DEMANDADO: FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S. NIT. 830.101.778-6

Atendiendo lo ordenado mediante Auto de fecha 30 de enero de 2023 muy cordialmente solicitó dar cumplimiento a lo allí emanado en lo que a su entidad corresponda.

Así mismo, se solicita que, al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Atentamente,

Luz Helena Cañas
Asistente Judicial

--
Has recibido este mensaje porque estás suscrito al grupo "Notificaciones Judiciales" de Grupos de Google. Para cancelar la suscripción a este grupo y dejar de recibir sus mensajes, envía un correo electrónico a notificacionesjudiciales+unsubscribe@davivienda.com. Para ver esta conversación en el sitio web, visita <https://groups.google.com/a/davivienda.com/d/msgid/notificacionesjudiciales/CY4PR01MB25028A396FB6C0F96397FABBFAB69%40CY4PR01MB2502.prod.exchangelabs.com>.

 **008AutoMedidaCautelar (8).pdf**
101K

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, treinta (30) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

**REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 540014003002-2023-00024-00**

El demandante GUBA S.A.S., identificada con NIT. 901.524.223-3, solicita se decrete medida cautelar dentro de la presente ejecución, en contra de FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S., identificado con NIT. 830.101.778-6; comoquiera, que dicho pedimento reúne las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S o cualquier otro título que posea la demandada FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S., identificado con NIT. 830.101.778-6, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORPBANCA, BANCO CITIBANK y BANCO PICHINCHA. Limitando la medida a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$47.500.000). Para efecto de lo anterior, se oficiará a los señores Gerentes de las entidades relacionadas, a fin de que tomen nota de la medida cautelar aquí decretada, advirtiéndoles que las sumas de dinero que resulten retenidas en cumplimiento de estas medidas, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y a favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales número 540012041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos, lo anterior sin perjuicio de los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. **El oficio será la copia del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
María Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 745ece61e98eef0d154a44e02f2729afb5f09039e68a6d1a538dd34338169e03

Documento generado en 30/01/2023 06:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 05001-40-03-029-2022-00665-00
DEMANDANTE: SANTA MARIA & ASOCIADOS S.A.S NIT 800 005 816-8
DEMANDADO: FRANQUICIA Y CONCESIONES S.A. NIT 830 101 778 6

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, Antioquia, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que se encuentran los siguientes memoriales pendientes de trámite:

- J Solicitud por parte de FRANQUICIA Y CONCESIONES S.A., para que se le envíe el traslado de la demanda y sus anexos de fecha 10 de agosto de 2022.
- J Apoderado de la parte demanda, ANDRES FELIPE RICO CAICEDO, quien solicita el traslado de la demanda y sus anexos de fecha 10 de agosto de 2022.
- J Constancia de notificación por dirección de correo fisco al demandado, memorial aportado por el demandante SANTA MARIA & ASOCIADOS S.A.S de fecha 11 de agosto de 2022.
- J TRASUNION aporta información comercial de la entidad demanda FRANQUICIA Y CONCESIONES S.A., el 25 de agosto de 2022.
- J Constancia de notificación por aviso al demandado de fecha 26 de octubre de 2022.
- J Solicitud de acumulación de pretensiones de fecha 11 de noviembre de 2022.
- J Constancia de notificación por aviso de fecha 16 de enero de 2023.
- J Solicitud de medidas cautelares de fecha 24 de enero de 2023.

Sírvase proveer.

DANIELA PORTILLA BASTIDAS
Secretaria

Auto Interlocutorio N° 485
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Medellín- Antioquia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA presentada mediante apoderado por SANTA MARIA & ASOCIADOS S.A.S y en contra de FRANQUICIA Y CONCESIONES S.A., se dispone:

Como quiera que existen varias solicitudes, las mismas se revisarán de manera separada para mayor comprensión:

NOTIFICACIÓN A LA PARTE DEMANDADA FRANQUICIA Y CONCESIONES S.A.

En primer lugar, se revisará lo concerniente a la notificación realizada a la parte demandada FRANQUICIA Y CONCESIONES S.A., al respecto se tiene lo siguiente:

Si bien, se avizora en el plenario que el apoderado de la parte demandante realizó el envío de la comunicación el día 03 de agosto de 2022 a los correos impuestos@frayco.com.co y juridico@frayco.com.co, lo cierto es que la misma no cumplió con los parámetros de la Ley



2213 de 2017, si lo que pretendía era la notificación por canales electrónicos, razón por la cual dicha notificación no se tendrá en cuenta.

Empero, lo anterior, la parte ejecutante procedió conforme a las notificaciones establecidas en el Código General del Proceso, las cuales no han sido derogadas, por lo que procedió a la remisión de la comunicación en la forma prevista en el artículo 291 ejusdem, la cual fue recibida por la entidad según constancia de la empresa de mensajería el día 05 de agosto de 2022:



Por lo que los términos para comparecer corrieron hasta el día 12 de agosto de 2022. Como quiera que no se logró su comparecencia, la parte demandante procedió con el envío del Aviso de Notificación, en los términos del artículo 292 del C.G.P., todo esto se surtió en la dirección Carrera 43ª #29-205 local 2152, CENTRO COMERCIAL PREMIUM PLAZA, aviso que fuera recibido según constancia de la empresa de mensajería el 13 de octubre de 2022:



Así las cosas, el término para notificación se surtió de la siguiente manera:

La notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (Inciso 1 Artículo 292 CGP), es decir el día 14 de octubre de 2022

Término de tres (03) días para retirar copias, corrieron los días 18, 19 y 20 de octubre de 2022 (Inciso 2 Artículo 91 CGP)

PAGAR: Corrieron los días 21, 24, 25, 26 y 27 de octubre de 2022. Vencido el término, el ejecutado no pagó. (Inhábiles y festivos 22 y 23 de octubre de 2022).

EXCEPCIONAR: Corrieron los días 28 y 31 de octubre, 1, 2, y 3 de noviembre de 2022 (Inhábiles y festivos 29 y 30 de octubre de 2022). Vencidos los términos, el ejecutado guardó silencio.



De acuerdo con lo anterior, se tendrá por notificada de la demanda a FRANQUICIA Y CONCESIONES S.A.

ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

Ahora bien, solicita la parte demandante acumulación de pretensiones por los siguientes conceptos:

Por concepto DE CANON DE ARRENDAMIENTO Y CUOTA DE ADMINISTRACIÓN:

1. Por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022, por valor de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M.L.C. IVA INCLUIDO, (\$12.265.330).
2. Por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022, por valor de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M.L.C. IVA INCLUIDO, (\$12.265.330).
3. Cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2022 (\$2.904.575) pesos.
4. Cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022 (\$2.904.575) pesos.

Con relación a la petición incoada por el actor, se tiene que el artículo 88 del CGP, establece:

ARTÍCULO 88. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.
2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva.

También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando provengan de la misma causa.
- b) Cuando versen sobre el mismo objeto.
- c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.





d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas.

En las demandas ejecutivas podrán acumularse las pretensiones de varias personas que persigan, total o parcialmente, los mismos bienes del demandado.

De acuerdo a la norma antes expuesta, se tiene que, en el presente auto ya se cuenta con mandamiento ejecutivo, y la acumulación de pretensiones opera únicamente para la presentación de la demanda, que en el caso ya se hizo, en ese orden de ideas, la petición no esta llamada o prosperar.

Ahora bien, en caso de tratarse de una demanda nueva deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y de los establecidos en el artículo 463 ibídem, o en su defecto en caso de tratarse de cánones periódicos vencidos cuyo título ejecutivo fue aportado con la demanda inicial, la solicitud deberá ajustarse a los establecido en el artículo 431 inciso segundo del CGP.

MEDIDAS CAUTELARES

Solicita la parte demandante como medidas cautelares las siguientes:

1. El embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado situado en la carrera 43 A Nro. 30-25 local 2152 de esta ciudad, matrícula Nro. 21-574491-02, de propiedad de la sociedad demandada, para lo cual se servirá el señor juez librar el despacho comisorio a la autoridad correspondiente y designar el secuestre encargado de continuar con el funcionamiento y administración del establecimiento.

2. El embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, y de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la sociedad demandada. En los siguientes establecimientos financieros:

a. Cuenta corriente nro. 630793 BANCOLOMBIA, sucursal AVENIDA 82 de la ciudad de Bogotá.

b. Cuenta de ahorros Nro. 064310 DAVIVIENDA S.A. sucursal BS CENTRO ANDINO de la ciudad de Bogotá.

Por ser procedentes, las mismas se decretarán, empero, previo al secuestro del establecimiento de comercio se oficiará a la Cámara de Comercio de Medellín para el registro del embargo, una vez se tenga el registro del mismo, se decidirá a cerca del secuestro.

OTRAS DISPOSICIONES

Se agregará y pondrá en conocimiento de las partes la respuesta emitida por TRANSUNIÓN, visible en la pieza procesal Nro. 07 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE MUNICIPAL DE MEDELLIN-ANTIOQUIA,





RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a FRANQUICIA Y CONCESIONES S.A., desde el 14 de octubre de 2022, quien dentro de términos no contradujo el derecho del crédito.

SEGUNDO: INADMITIR la acumulación de pretensiones por lo expuesto, en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada FRANQUICIA Y CONCESIONES S.A. identificada con Nit Nro. 830.101.778-6, situado en la carrera 43 A Nro. 30-25 local 2152 de esta ciudad, matrícula Nro. 21-574491-02 inscrito en la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN. Oficiése en ese sentido. Inscrita la medida, se resolverá sobre el secuestro.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la demandada FRANQUICIA Y CONCESIONES S.A. identificada con Nit Nro. 830.101.778-6, tenga o llegase a tener en la en los siguientes establecimientos financieros:

a. Cuenta corriente nro. 630793 BANCOLOMBIA, sucursal AVENIDA 82 de la ciudad de Bogotá.

b. Cuenta de ahorros Nro. 064310 DAVIVIENDA S.A. sucursal BS CENTRO ANDINO de la ciudad de Bogotá.

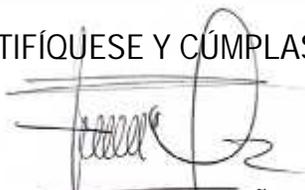
Parágrafo 1: Efectuadas las retenciones correspondientes, deberán ponerlos a disposición de este despacho por intermedio del BANCO AGRARIO CIUDAD DE MEDELLIN, cuenta N° 050012041029, cuyo titular El Juzgado Veintinueve Civil de Medellín o constituir certificado depósitos y ponerlos a disposición dentro de los (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de designar secuestro para que adelante el cobro judicial, de ser necesario, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Parágrafo 2: Límitese la medida a la suma de CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$130.800.000).

QUINTO: AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes el oficio de TRANSUNIÓN visible en la pieza procesal Nro. 07 del expediente digital.

SEXTO: Vencido el término de la inadmisión pasarán nuevamente las diligencias a despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

YALS



Firmado Por:
Marly Arelis Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e736fa6d764ae376637972a92bf56328394eada530a4355042eecf21ece7c5e**

Documento generado en 17/02/2023 03:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA. // 050013103018-2022-00306-00. // DDT SANTA MARIA ASOCIADOS // DDO FRAYCO S.A.S.

Impuestos Frayco <impuestos@frayco.com.co>

Vie 10/03/2023 5:14 PM

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrés Felipe Rico Caicedo <arico@mesofoods.com>;Liliana Hurtado Leguizamón <lhurtado@mesofoods.com>;Valentina Páez Sandoval <vpaez@mesofoods.com>

SEÑOR

JUEZ DECIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

CCTO18ME@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

E.

S.

D.

DEMANDANTE: SANTA MARIA & ASOCIADOS S.A.S.

DEMANDADO: FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S. -

CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – DEL LOCAL COMERCIAL 2152, DEL CENTRO PREMIUM PLAZA P.H. UBICADO CARRERA 43 A # 29-205, BARRIO COLOMBIA, DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN.

RADICADO: 050013103018-2022-00306-00.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Honorable Señor Juez;

ANDRÉS FELIPE RICO CAICEDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.020.792.702 expedida en **Bogotá D.C.**, y portador de la **T.P. No. 326.011** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad **FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S.** identificada con número de **Nit 830.101.778 - 6**; legalmente constituida mediante Escritura Pública No 0000798 del día 22 del mes de febrero del año 2002 y registrada el día 28 del mes de febrero del año 2002 bajo el número 00816703 del libro IX en la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C., presento la siguiente Contestación de la Demanda, la cual adjunto junto a los siguientes documentos:

1. Poder especial de representación judicial. (Anexo No. 1)
2. Cámara de Comercio de Franquicias y Concesiones S.A.S. (Anexo No. 2)
3. Soporte de pago No. 50. 701 del 12 de julio de 2022. (Anexo No. 3)
4. Soporte de pago No. 51. 150 del 29 de julio de 2022. (Anexo No. 3)
5. Soporte de pago No. 51. 246 del 3 de agosto de 2022. (Anexo No. 3)
6. Soporte de pago No. 52. 038 del 6 septiembre de 2022. (Anexo No. 3)
7. Soporte de pago No. 53.120 del 2 de noviembre de 2022. (Anexo No. 3)
8. Soporte de pago No. 54.899 del 7 de febrero de 2023. (Anexo No. 3)
9. Soporte de pago No. 55.309 del 7 de marzo de 2023. (Anexo No. 3)
10. Soporte de pago No. 55.331 del 8 de marzo de 2023. (Anexo No. 3)
11. Soporte de pago No. 55.393 del 10 de marzo de 2023. (Anexo No. 3)
12. Oficio de embargo del Banco Davivienda (Anexo No.4)
13. Auto del 17 de febrero de 2023 del Juzgado 21 Civil Municipal de Antioquia (Anexo No. 5)

Saludos

Mesofoods



Andrés Felipe Rico

Director Jurídico

Mesofoods

arico@Mesofoods.com

Celular: 318 7159939

Carrera 57 # 94-10

Bogotá - Colombia

**SEÑOR
JUEZ DECIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN.**

E.

S.

D.

DEMANDANTE: SANTA MARIA & ASOCIADOS S.A.S.

DEMANDADO: FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S. -

CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – DEL LOCAL COMERCIAL 2152, DEL CENTRO PREMIUM PLAZA P.H. UBICADO CARRERA 43 A # 29-205, BARRIO COLOMBIA, DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN.

RADICADO: 050013103018-2022-00306-00.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Honorable Señor Juez;

ANDRÉS FELIPE RICO CAICEDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°**1.020.792.702** expedida en **Bogotá D.C.**, y portador de la **T.P. No. 326.011** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad **FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S.** identificada con numero de **Nit 830.101.778 - 6**; legalmente constituida mediante Escritura Pública No 0000798 del día 22 del mes de febrero del año 2002 y registrada el día 28 del mes de febrero del año 2002 bajo el número 00816703 del libro IX en la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C., presento la siguiente Contestación de la Demanda, dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD DE ESTA CONTESTACIÓN. -

La contestación se presenta dentro de los términos establecidos en el artículo 369 C.G.P., que comenzó a contabilizarse desde el veinticuatro (24) de febrero del 2023. En consecuencia, el plazo para radicar este escrito se cumple el diez (10) de febrero de 2023, fecha en que se remite al Juzgado.

SÍNTESIS DE LA DEFENSA. -

Frente a las pretensiones de la demanda de (i) declararse terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre SANTA MARIA & ASOCIADOS S.A.S. (en adelante los “Arrendadores”) y la sociedad FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S. (en adelante “Frayco o la Arrendataria”), por motivo de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, (ii) que se ordene al arrendatario la entrega material y formal, a la arrendadora, del inmueble, una vez ejecutoriada la sentencia correspondiente; (iii) que se declare el incumplimiento del contrato, por parte del Arrendatario, con motivo de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento; (iv) que se comisionen al inspector de policía competente, para la practica de la diligencia de lanzamiento, de no producirse la entrega voluntaria del inmueble ya mencionado; y (v) que se condene al Arrendatario a pagar las costas que se causen dentro del trámite del presente proceso; me permito manifestar que,

ninguna de las pretensiones es procedente por las situaciones fácticas y de derecho que se expondrán a lo largo del presente escrito.

La Arrendataria a la fecha ha cumplido con el pago de los cánones y la cuota de administración pactada en el contrato; situación por la cual, no se evidencia un incumplimiento grave que afecte la operación económica del contrato; toda vez que, nos encontramos al día con nuestras obligaciones; lo cual revela que, no estamos frente a una situación que pruebe un desequilibrio contractual grave que implique la terminación del contrato.

Así mismo, si bien se han presentado algunos contratiempos en el término acordado para realizar los pagos, la Arrendataria viene subsanando de forma periódica la cartera pendiente de pago, lo que repercute igualmente en la disminución de la gravedad de la falta, puesto que no se ha afectado el interés en la preservación del contrato y, en consecuencia, no habría lugar a una restitución.

Respecto al presunto incumplimiento del contrato, es importante resaltar que las condiciones contractuales que se estipularon en el año 2021, no preveían la magnitud de la gran crisis económica que se desataría, luego de la pandemia del COVID -19 en el año 2020; siendo esta una circunstancia extraordinaria e imprevisible, que posteriormente afecto gravemente las condiciones sobre las cuales, se desarrolló el presente contrato.

De acuerdo al desarrollo y análisis doctrinal sobre la teoría de la imprevisibilidad, Juan Caro Nieto, en su libro *Derecho de las Obligaciones con Propuestas de Modernización* Tomo II, manifiesta que:

“la teoría de la imprevisión fue incorporada al derecho privado colombiano por medio del artículo 868 del Código de Comercio de 1971, que establece: “Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá esta pedir su revisión.” El juez procederá a examinar las circunstancias que haya alterado las bases del contrato y ordenará, si ello es posible, los reajustes que la equidad indique. (...)”

En este sentido, al momento de configurar las condiciones contractuales, la Arrendataria contaba con la fluidez económica necesaria para cumplir con sus obligaciones dentro de los primeros cinco (5) días del mes, como lo estipula la cláusula quinta del contrato. Sin embargo, por circunstancias extraordinarias, no previsibles para ninguna de las partes, el país ha estado atravesando una crisis económica, debido al aumento de precios del mercado, afectando gravemente la fluidez económica de la compañía.

Situación que ha generado que se presenten demoras en los pagos de los cánones de arrendamiento, viéndonos afectados, debido a la realidad económica actual de la empresa y del país. Por lo tanto, como Arrendatarios estamos realizado nuestro mayor esfuerzo para cumplir con nuestras obligaciones contractuales y, no afectar el normal desarrollo del contrato en medio de esta gran crisis que se está presentando a nivel global.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA. –

PRIMERO: Es cierto, entre la sociedad SANTA MARIA Y ASOCIADOS S.A.S., en calidad de arrendador y la sociedad FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S., en calidad de arrendatario, se celebró un contrato de arrendamiento el pasado primero (1) de noviembre de 2021, el cual tenía por objeto el local 2152, del Centro Premium Plaza P.H. ubicado Carrera 43 a # 29-205 en la ciudad de Medellín.

Sin embargo, es importante aclarar que, si bien la señora ANGELA LILIANA COVALEDA SANABRIA era el representante legal de Franquicias y Concesiones S.A.S. a la fecha en la que se celebró el contrato de arrendamiento, está ya no hace parte de la compañía, y quien figura como representante legal en la actualidad, es la señora LILIANA HURTADO LEGUIZAMÓN, según consta en el Certificado de Cámara de Comercio de la sociedad, adjunta en la presente contestación. (Ver Anexo No. 2).

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, toda vez que, en el contrato se pactó un canon mensual de arrendamiento, por el valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/C (COP \$ 9.489.000), más DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA DOS MIL TREINTA PESOS M/C (COP \$2.832.030) que corresponden a la cuota de administración; para un valor total de DOCE MILLONES TRECIENTOS VEINTIUN MIL TREINTA PESOS M/C (COP \$ 12.321.030), pagaderos de forma anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual, o sea entre el 10 y el 15 de cada mes.

Por lo que no es cierto, que el canon de arrendamiento mensual corresponda a ONCE MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ M/C (COP \$11.291.910).

TERCERO: Si es cierto, el contrato tiene una duración inicial de 24 meses, contados a partir del 1 de noviembre de 2021, hasta el 31 de octubre de 2023, prorrogable por un periodo igual al inicialmente pactado.

CUATRO: No es cierto, el Arrendatario ha venido realizando el pago efectivo de sus obligaciones, como se evidencia en los soportes de pago, que se adjuntan como pruebas documentales en la presente contestación. (ver Anexo No.3).

Los pagos que se relacionan en el acápite de pruebas, incluyen el valor del canon de arrendamiento y cuota de administración del local comercial de todos los pagos realizados hasta el día de hoy; por lo que, no es cierto que, la Arrendataria, adeude tres (3) cánones de arrendamiento, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/C (COP \$ 33.875.730) por concepto de canon de arrendamiento y cuota de administración.

Como tampoco es cierto que, La Arrendataria adeude un valor de (COP \$ 14.196.485) por concepto de canon de arrendamiento y cuota de administración del mes de junio de 2022. Y

un valor de (COP \$ 14.196.485) por concepto de canon de arrendamiento y cuota de administración del mes de julio de 2022.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA. -

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, puesto que las considero infundadas, tanto en los hechos como en el derecho que pretenden, toda vez que, no se configura un incumplimiento grave, que afecte los intereses y objeto del contrato, puesto a que, se viene dando cumplimiento al pago estipulado en la cláusula quinta del contrato.

FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN: ME OPONGO toda vez que, de acuerdo a la cláusula vigésima sexta del contrato de arrendamiento, la mora en el pago de los cánones, no es una causal de terminación del contrato; para ello, las partes de mutuo acuerdo estipularon en la cláusula quinta que, si el pago no se realizaba dentro de los primeros cinco (5) días del mes causado, el Arrendatario estaría incurriendo en mora, siendo esta la forma de subsanar el retardo y mantener el equilibrio contractual entre las partes.

Es decir que, la naturaleza de esta cláusula es resarcir el daño causado, por el pago fuera del tiempo acordado, subsanando la falta y evitando que se genere un desequilibrio contractual, que lleve a la terminación del contrato.

Ahora bien, de acuerdo al desarrollo jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia para que prospere la pretensión de dar por terminado un contrato, la Sala de Casación Civil, en la sentencia del 16 de mayo de 2002, exp. 6877, manifiesta que:

“Para la prosperidad de la pretensión es indispensable traer y probar a la administración de justicia, el supuesto normativo resolutorio vertido en el artículo 1546 del Código Civil, y decantado en las condiciones de “i) la existencia de un contrato válido, ii) el incumplimiento grave del demandado y iii) el cumplimiento del demandante.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por ende, si a la fecha nos encontramos al día en nuestras obligaciones económicas y contractuales como Arrendatarios, no es procedente que se declare la terminación del contrato, por mora en el pago, puesto que, como se evidencia en el acápite de pruebas, se han realizado los pagos, de todos los conceptos que el Arrendador nos ha facturado.

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: ME OPONGO toda vez que, como se mencionó anteriormente, no hay un desequilibrio contractual que afecte el objeto del contrato y los intereses de las partes para continuar con el mismo. Puesto que, no existe un grave incumplimiento que no pueda resarcirse y que motive la terminación del contrato y por ende la restitución del inmueble arrendado.

Sumado a lo anterior, como es ampliamente conocido por las partes, Frayco S.A.S. es una sociedad comercial cuyo objeto social no solo consiste en la venta de alimentos preparados

en establecimientos de comercio, sino que, además se esmera por ser un ente generador de empleo; lo que afectaría gravemente a nuestros trabajadores, si de diera una terminación anticipada del contrato y en consecuencia la restitución del local comercial.

Pues si bien, se presento un retardo en el pago de los cánones de arrendamiento, debemos tener presente que el sector de venta de productos alimenticios en establecimientos de comercio, fue quizás uno de los más golpeados por la pandemia producto del COVID-19, lo cual implico la clausura temporal de varios establecimientos de comercio a lo largo del país. Así mismo, la clausura de los establecimientos, implicaron para la compañía un perjuicio inmenso, imposibilitando los ingresos por concepto de ventas en puntos por casi un año, con lo cual se vio afectado el flujo natural de la caja de la sociedad y el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de sus contratos de arrendamiento.

Pasados casi tres años desde el inicio de la pandemia, los rezagos de la misma se siguen sintiendo en la economía del país y sobre todo del sector alimenticio, puesto que, generaron un agujero económico entre los ingresos derivados de las ventas en establecimientos de comercio y las obligaciones propias de los arrendamientos, servicios públicos y nómina. Estos efectos adversos para la economía de la compañía han sido tratados cuidadosamente para evitar el riesgo financiero de subsistencia de la empresa, y seguir generando empleo y potenciando la economía del país mediante nuestras marcas.

Motivo por el cual, hemos realizado nuestro mayor esfuerzo para dar cumplimiento a nuestras obligaciones económicas y contractuales en el presente contrato y evitar así la terminación del contrato y por ende la restitución del local comercial.

FRENTE A LA TERCERA PRETENSIÓN: ME OPONGO, como se mencionó anteriormente, el Arrendatario se encuentra al día con los pagos derivados por concepto de cánones de arrendamiento y cuotas de administración, como se evidencia en el acápite de pruebas de esta contestación (ver Anexo No.3).

Pues es claro que, que no se evidencia un incumplimiento grave que afecte la operación económica del contrato; toda vez que, nos encontramos al día con nuestras obligaciones; lo cual revela que, no estamos frente a una situación que pruebe un desequilibrio contractual grave que implique la terminación del contrato o se considere una falta grave en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Así mismo, si bien se han presentado algunos contratiempos en el término acordado para realizar los pagos, la Arrendataria viene subsanando de forma periódica la cartera pendiente de pago, lo que repercute igualmente en la disminución de la gravedad de la falta, puesto que no se ha afectado el interés en la preservación del contrato.

FRENTE A LA CUARTA PRETENSIÓN: ME OPONGO, toda vez que, de acuerdo a los hechos y fundamentos de derecho de la demanda, no hay lugar a una restitución del inmueble,

puesto que La Arrendataria se encuentra al día en el pago de sus obligaciones como se evidencia en el acápite de pruebas de esta contestación (ver Anexo No.3).

FRENTE A LA QUINTA PRETENSIÓN: ME OPONGO, reiteramos que no hay lugar a la prosperidad de las pretensiones de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en esta contestación, razón por la cual, no habría lugar a saldos pendientes en la presente relación contractual, que configuré un incumplimiento y, por lo tanto, no habría lugar a que el Arrendatario sea condenado en este proceso

FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA. –

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Ausencia de incumplimiento por mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Como se evidencia en el escrito de la demanda, el Arrendador alega que el Arrendatario a la fecha, no ha realizado el pago total de sus obligaciones. Sin embargo, como se puede apreciar en el acápite de pruebas, la Arrendataria a la fecha ha cumplido con el pago de los cánones y el pago de la administración pactada en el contrato de arrendamiento; situación por la cual, no se evidencia un incumplimiento grave que afecte la operación económica del contrato.

Así mismo, si bien se han presentado algunos contratiempos en el término acordado para realizar los pagos, la Arrendataria viene subsanando de forma periódica la cartera pendiente de pago, lo que repercute igualmente en la disminución de la gravedad del incumplimiento, puesto que no se ha afectado el interés en la preservación del contrato.

Ahora bien, las partes de mutuo acuerdo estipularon en la cláusula quinta que, si el pago no se realizaba dentro de los primeros cinco (5) días del mes causado, el Arrendatario estaría incurriendo en mora, siendo esto, una forma de subsanar la falta, resarciendo el daño causado, por el pago fuera del tiempo acordado, y evitando que se genere un desequilibrio contractual, que impida el normal desarrollo del contrato.

Lo que significa que, el Arrendatario ha venido cumpliendo con los emolumentos a su cargo, subsanando y normalizando la situación de pagos presentada desde el mes de junio de 2022, sin estar incurso en algún tipo de incumplimiento, puesto que la conducta de pagos tardíos ha venido siendo subsanada por el deudor y aceptada de forma tácita por el acreedor.

2. Subsanación permanente del pago por parte del deudor

El deudor ha venido cumpliendo finalmente con los pagos por las sumas de dinero a su cargo, lo que ha venido realizando de forma permanente y con gran esfuerzo, obteniendo recíprocamente la aceptación del acreedor al recibir los pagos.

Pues si bien, se presentó un retardo en el pago de los cánones de arrendamiento, debemos tener presente la realidad económica que atraviesa Colombia y el mundo entero, debido a los rezagos que han dejado los últimos acontecimientos históricos que afectan la economía global. Como lo mencionamos anteriormente, el sector alimenticio ha sido uno de los más afectados, puesto que, sufrimos una gran pérdida económica con los cierres temporales de los establecimientos de comercio y el aumento de precios en la materia prima de nuestros productos, cerrando el año 2022 con una inflación del 27% en el sector de alimentos. Estos efectos adversos para la economía de la compañía han sido tratados cuidadosamente para evitar el riesgo financiero de subsistencia de la empresa, y seguir generando los más de mil empleos que ofrecemos en el país, de los cuales dependen cientos de familias para lo cual es indispensable lograr el equilibrio de la compañía y potenciando la economía del país mediante nuestras marcas.

Motivo por el cual, hemos realizado nuestro mayor esfuerzo para dar cumplimiento a nuestras obligaciones económicas y contractuales, subsanando nuestras conductas, bajo el principio de la buena fe y generando un equilibrio económico en la relación contractual con nuestro Arrendador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. Improcedencia de terminación del contrato y restitución del inmueble arrendado por falta de pago e incumplimiento.

Es importante recalcar que, como Arrendatarios, no hemos incurrido en un incumplimiento grave, definitivo, irreversible, determinante que haya ocasionado el quebranto de la confianza recíproca entre las partes y que no permita seguir adelante con la ejecución del contrato de arrendamiento. Puesto que, al eventual incumplimiento no le es atribuible la connotación de grave, de acuerdo con los criterios que establece la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en Sala Casación Civil, en la sentencia del 16 de mayo de 2002, exp. 6877, que manifiesta que:

“Para la prosperidad de la pretensión es indispensable traer y probar a la administración de justicia, el supuesto normativo resolutorio vertido en el artículo 1546 del Código Civil, y decantado en las condiciones de “i) la existencia de un contrato válido, ii) el incumplimiento grave del demandado y iii) el cumplimiento del demandante.” (Subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, no es procedente declarar la terminación del contrato y en consecuencia realizar restitución del inmueble arrendado, por el simple retardó en el pago del canon de arrendamiento y la administración.

Sumado a lo anterior, de acuerdo al desarrollo y análisis sobre el incumplimiento frente a los contratos, la doctrina según, Carlos Alberto Chinchilla, en su libro la Excepción de incumplimiento contractual, manifiesta que:

“... con el fin de estimular el correcto funcionamiento de la relación negocial, de modo que no se destruye el contrato frente al incumplimiento de la contraparte, sino que se preserva con el objetivo que se ejecuten todas las prestaciones en consideración a la reciprocidad y el equilibrio de la relación sinalagmática. Para lo anterior se requiere que el incumplimiento no haya sido irreversible, esto es, que todavía exista una relación contractual que pueda ser reparable.”

Lo que significa que, siempre que se pueda resarcir el incumplimiento podrá prevalecer el contrato, toda vez que, no hay una afectación grave que impida la continua ejecución del mismo.

Entonces, con fundamento en la buena fe objetiva aplicable en materia de contratos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, se debe estar atento al comportamiento desplegado por las partes en desarrollo del contrato, en procura del principio de conservación del contrato, por lo cual, se consideraría justo no finalizar el vínculo contractual.

EXCEPCIONES DE MERITO. –

1. Pago de la deuda.

El Arrendatario se encuentra al día en los pagos que se le atribuyen en el escrito de la demanda, por concepto de cánones de arrendamiento y cuotas de administración; como se evidencia en los soportes de pago, que se adjuntan como pruebas documentales en la presente contestación; por lo que respetuosamente se solicita NEGAR se declare el incumplimiento del contrato por parte de mi representada. (ver Anexo No.3)

2. Improcedencia de la terminación del contrato

En virtud de la inexistencia de grave incumplimiento y mora en el pago de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, amablemente solicito NEGAR la pretensión relacionada a la terminación del contrato objeto de esta demanda.

3. No restitución del inmueble

Como consecuencia de la declaración de no incumplimiento y por ende no darse terminado el contrato, solicito no se ordene la restitución del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.

MEDIDA CAUTELAR

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 602 del C.G.P. exigimos que el demandante preste caución, en los términos del inciso número 5 del artículo 599 del C.G.P. Toda vez que, como se ha mencionado anteriormente, no existe una obligación pendiente que deba ejecutarse. Adicionalmente, es importante señalar que, ya existe un proceso ejecutivo paralelo a esta restitución, en el cual, ya se aplicaron las medidas cautelares, sobre los mismos hechos, como se consta en el Oficio de embargo del Banco Davivienda (Anexo No.4) y en el auto del 17 de febrero de 2023 del Juzgado 21 Civil Municipal de Antioquia (Anexo No. 5); motivo por el cual, no es procedente, que el demandante solicite la aplicación de medidas cautelares, dentro de un proceso de restitución de inmueble arrendado.

Así mismo, De acuerdo al artículo 384 del C.G.P., la naturaleza de este proceso es exclusivamente para declarar la restitución del inmueble arrendado. En consecuencia, al existir un proceso ejecutivo para solicitar el reconocimiento de un pago adeudado, se excluye las pretensiones de cobro del Arrendador, toda vez que, no es el mecanismo idóneo para solicitar el pago de los cánones vencidos, cuotas de administración, y en su defecto aplicar una medida cautelar, como garantía de una obligación.

Lo anterior, de acuerdo con la sentencia de la Corte Suprema de Justicia SC 4114 – 2021 del 13 de octubre de 2021, que manifiesta que:

“El Tribunal determinó que, en el marco del proceso de restitución de tenencia adelantado con anterioridad entre las mismas partes, no era posible resolver de fondo la pretensión de pago de los cánones, pues su finalidad fue dispuesta por el legislador tan sólo para declarar la terminación del contrato. Por lo tanto, no podía entonces ser resuelta allí.”

Adicionalmente, como lo hemos mencionado anteriormente, nos encontramos al día en el pago de nuestras obligaciones, razón por la cual, no es procedente aplicar una medida cautelar, cuando no hay lugar a que prosperen las pretensiones del demandante.

PRUEBAS. –

Solicito se tengan en cuenta las siguientes pruebas documentales:

1. Poder especial de representación judicial. (Anexo No. 1)
2. Cámara de Comercio de Franquicias y Concesiones S.A.S. (Anexo No. 2)
3. Soporte de pago No. 50. 701 del 12 de julio de 2022. (Anexo No. 3)
4. Soporte de pago No. 51. 150 del 29 de julio de 2022. (Anexo No. 3)
5. Soporte de pago No. 51. 246 del 3 de agosto de 2022. (Anexo No. 3)
6. Soporte de pago No. 52. 038 del 6 septiembre de 2022. (Anexo No. 3)
7. Soporte de pago No. 53.120 del 2 de noviembre de 2022. (Anexo No. 3)
8. Soporte de pago No. 54.899 del 7 de febrero de 2023. (Anexo No. 3)
9. Soporte de pago No. 55.309 del 7 de marzo de 2023. (Anexo No. 3)
10. Soporte de pago No. 55.331 del 8 de marzo de 2023. (Anexo No. 3)

11. Soporte de pago No. 55.393 del 10 de marzo de 2023. (Anexo No. 3)
12. Oficio de embargo del Banco Davivienda (Anexo No.4)
13. Auto del 17 de febrero de 2023 del Juzgado 21 Civil Municipal de Antioquia (Anexo No. 5)

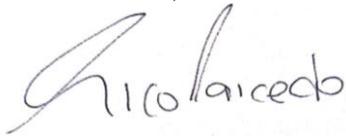
ANEXOS. –

Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES. -

Para efectos de notificaciones, se recibirá la documentación en la Carrera 57 # 94-10 de Bogotá D.C., por parte de FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S., o en el correo arico@mesofoods.com. y/o impuestos@frayco.com.co

Cordialmente,



ANDRES FELIPE CAICEDO.

C.C. No. 1.20.792.702 de Bogotá D.C.

T.P. No. 326.011 del C.S.J.

Bogotá D.C.;20 de febrero 2023

Respetado Señor Juez,
JUZGADO DECIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
En su despacho.
Ciudad.

REF: PODER ESPECIAL PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S DENTRO DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DEL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN LA CARRERA 43ª N.º 29-205LOCAL 2-185 CENTRO COMERCIAL PREMIUM PLAZA.

RADICADO: 05001310301820220030600

LILIANA HURTADO LEGUIZAMÓN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.954.807 quien actúa en nombre y representación, en calidad de Primer Suplente del Gerente General de la sociedad **FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S.** en adelante "**FRAYCO S.A.S.** o la **Sociedad**", sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con el N.I.T. 830.101.778- 6, legalmente constituida mediante Escritura Pública No 0798 del día 22 del mes de febrero del año 2002 y registrada el día 28 del mes de febrero del año 2002 bajo el número 00816703 del libro IX en la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente documento, y de manera respetuosa manifiesto que otorgo **PODER** especial, amplio y suficiente a **ANDRÉS FELIPE RICO CAICEDO**, mayor de edad, identificado con el número de cedula 1.020.792.702 de la ciudad de Bogotá D.C y T.P. n° 326.011 del C.S.J, para que en nombre y representación de **FRAYCO S.A.S.**, ejerza como apoderado judicial de la **Sociedad**, facultado para conciliar, transar, representar los intereses, intervenir, y todas las demás actuaciones que sean conducentes en este proceso hasta su terminación.

Con fundamento en el presente mandato, mi poderdante, queda investido de todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso incluyendo, pero no limitadas a recibir, desistir, allanarse, conciliar, transigir, sustituir, solicitar copias, revisar el expediente, solicitar tacha de documentos, presentar recursos a que haya lugar, solicitar pruebas y en general todas aquellas que logren el cumplimiento de la representación de los intereses de la sociedad dentro del proceso.

Cordialmente,

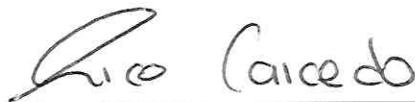


LILIANA HURTADO LEGUIZAMÓN

C.C. No. 51.954.807.

FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S. (FRAYCO S.A.S.)

Acepto,



ANDRÉS FELIPE RICO CAICEDO

C.C. No. 1.020.792.702

T.P. n° 326.011 del C.S.J

FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S. (FRAYCO S.A.S.)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18
Recibo No. AA23504227
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FRANQUICIAS Y CONCESIONES S A S
Sigla: FRAYCO S A S
Nit: 830101778 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01161700
Fecha de matrícula: 28 de febrero de 2002
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 57 # 94 - 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: impuestos@frayco.com.co
Teléfono comercial 1: 5933700
Teléfono comercial 2: 3168337508
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 57 # 94-10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: impuestos@frayco.com.co
Teléfono para notificación 1: 5933700
Teléfono para notificación 2: 3168337508
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000798 del 22 de febrero de 2002 de Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2002, con el No. 00816703 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada FRANQUICIAS Y CONCESIONES S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA FRAYCO S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 22 del 14 de septiembre de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2012, con el No. 01669725 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de FRANQUICIAS Y CONCESIONES S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA FRAYCO S A a FRANQUICIAS Y CONCESIONES S A S.

Por Acta No. 22 de Asamblea de Accionistas, del 14 de septiembre de 2012, inscrito el 27 de septiembre de 2012 bajo el número 01669725 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad ANONIMA a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: FRANQUICIAS Y CONCESIONES S A S y podrá utilizar la sigla FRAYCO S A S.

Por Escritura Pública No. 3024 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2009, inscrita el 28 de octubre de 2009 bajo el número 1336971 del libro IX, en virtud de la escisión, la sociedad de la referencia (beneficiaria), recibe en bloque parte de los activos, pasivos y patrimonio de la sociedad WIMPY COLOMBIANA LTDA (escidente).

Por Acta No. 24 de la Asamblea de Accionistas, del 14 de noviembre de 2012, inscrita el 09 de mayo de 2013, bajo el número 01729400 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a las sociedades TOL SURAMERICA NORTE S.A, TOMLINSON SA (extranjeras) e INVERSIONES SONTARAN SAS (absorbidas), las cuales transfirieron la totalidad de su patrimonio.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá desarrollar cualquier actividad comercial o civil lícita. La sociedad tendrá por objeto principal las siguientes actividades y negocios: A) La producción, venta, transformación y conservación de alimentos y producto comestibles y bebidas, directamente o por intermedio de terceros, así como su comercialización y distribución; B) La adquisición, enajenación, el establecimiento, la administración, comercialización, distribución, la explotación y procesamiento industrial de toda clase de productos alimenticios; C) El transporte de toda clase de productos y bebidas, propios o de terceros; D) El manejo de facilidades aeroportuarias y turísticas destinadas al suministro de alimentos y bebidas; e) la representación, el agenciamiento, la franquicia, la maquila y otras actividades similares que se relacionen con los ramos de productos alimenticios; F) La inversión de bienes muebles o inmuebles, su negociación venta, permuta, gravámenes pudiendo respecto de los inmuebles celebrar y ejecutar toda clase de negocios relacionados con la finca raíz; G) Inversión de sus fondos o disponibilidad en activos financieros o valores mobiliarios, así como la inversión o participación en toda clase de sociedades, cualquiera sea su objeto o pago de acciones o participaciones, su negociación, venta, permuta o gravámenes; H) La comercialización de toda clase de productos y de materias primas. La sociedad podrá ejecutar todos los negocios convenientes o útiles para el cumplimiento de su objeto social principal: en consecuencia, siempre que se haga con el propósito de desarrollar su objeto social y que esté permitido por la ley, la sociedad podrá: (I) Comprar, vender, dar o recibir en arrendamiento, permuta, prenda, hipoteca, consignación dación en pago, comodato, concesión o usufructo y/o cualquier otro título, toda clase de bienes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

muebles e inmuebles. (2) Dar o recibir dinero en mutuo, con o sin interés, con garantías o sin ellas. (3) Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores o documentos similares, sea que se negocien en bolsas de valores o fuera de ellas. (4) Promover y participar en constitución de sociedades que en alguna forma tiendan a asegurarla expansión de sus negocios. (5) Integrarse con empresas o sociedades nuevas y/o ya existentes, nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades de la misma índole o semejantes o complementarias, fusionarse con ellas y/o absorberlas. (6) Celebrar convenios o contrato con entidades de derecho público y privadas, nacionales o extranjeras. (7) Participar en licitaciones públicas y privadas, en procesos de contratación directa o en concursos de méritos. (8) Transigir, conciliar, desistir o someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros. (9) Garantizar obligaciones adquiridas por terceras personas naturales o jurídica. (10) En general, celebrar toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan carácter legal.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$5.000.000.000,00
No. de acciones : 500.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$3.661.728.200,00
No. de acciones : 366.172.820,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$3.382.524.800,00
No. de acciones : 338.252.480,00
Valor nominal : \$10,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad tendrá, un Gerente que tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos Estatutos y a los Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea de Accionistas. El Gerente tendrá tres suplentes, denominados primer, segundo y tercer suplente del representante legal, quienes lo reemplazaran en sus falas absolutas, temporales o accidentales, sin orden de precedencia alguna.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente tendrá los siguientes deberes: Facultades del Gerente y sus Suplentes: El Gerente ejercerá las funciones propias de su cargo y en consecuencia podrá realizar todos los actos o contratos tendientes al desarrollo del objeto social de la Sociedad o que estén íntimamente relacionados con su existencia y funcionamiento con las limitaciones señaladas en los presentes estatutos. El Gerente requerirá de autorización previa de la Asamblea de Accionistas para: (I) Efectuar todo acto o contrato encaminado a la adquisición de bienes muebles destinados a la dotación, refacción, actualización, remodelación y apertura de puntos de venta sin importar el mecanismo financiero utilizado, cuyo valor exceda la suma de mil ciento cuarenta (1.140) salarios mínimos legales mensuales vigentes (en adelante SMLMV); (II) Llevar a cabo operaciones de endeudamiento individual con entidades financieras, que excedan los montos de sobregiro vigentes de la compañía; (III) Llevar a cabo todo tipo de negociación y contratación a través de la modalidad de contratos de prestación de servicios de cualquier tipo, cancelación de honorarios cuyo valor anual exceda la suma de mil setecientos diez (1710) SMLMV, así como la enajenación de cualquier activo de la sociedad cuyo valor exceda ese mismo valor; (IV) Llevar a cabo todo tipo de negociación y celebración de contratos de arrendamiento y sus renovaciones cuyo valor anual exceda la suma de dos mil doscientos ochenta (2280) SMLMV; (VI) Establecer limitaciones o gravámenes que afecten activos de la Sociedad., y las demás fijadas en este estatuto.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 51 del 13 de noviembre de 2018, de Asamblea de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2018 con el No. 02395556 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Marlon Masis Campos	C.E. No. 843622

Por Acta No. 81 del 11 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2021 con el No. 02736005 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Representante Legal	Andrea Isabel Almanza Diaz	C.C. No. 53124642

Por Acta No. 88 del 21 de octubre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2022 con el No. 02892705 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente General	Liliana Leguizamon Hurtado	C.C. No. 51954807

Por Acta No. 72 del 14 de septiembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2020 con el No. 02624886 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Gerente General	Nestor Enrique Pardo Martinez	C.C. No. 79405884

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18
Recibo No. AA23504227
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 59 del 30 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2019 con el No. 02481266 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	AMÉZQUITA & CÍA S.A.S	N.I.T. No. 860023380 3

Por Documento Privado No. SINNUM del 22 de febrero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022 con el No. 02798110 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Pedro David Urrego Guerrero	C.C. No. 1032476978 T.P. No. 257647-t

Por Documento Privado del 10 de junio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de junio de 2019 con el No. 02481267 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Angelica Maria Salazar Rodriguez	C.C. No. 1019095217 T.P. No. 249514-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3052 de la Notaría 52 de Bogotá d.C., del 10 de diciembre de 2019, inscrita el 13 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00042756 del libro V, compareció David Felipe Peñaloza Corredor identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.605.913 de Bucaramanga, en su calidad de Segundo Suplente del Gerente General, por medio de la presente escritura pública, en la cual se confirió poder general, amplio y suficiente a Andrea Isabel Almanza Díaz identificada con cedula ciudadanía No. 53.124.642 de Bogotá D.C., para que obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, realice todo tipo de actuaciones en todo el territorio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la República de Colombia, ante las autoridades laborales y laborales administrativas en que deba intervenir la compañía, tales como Ministerios, Fondo de Pensiones y Cesantías, EPS, Administradoras de riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Cajas de Compensación, Centros de arbitraje y Conciliación a nivel nacional y Superintendencias. Así mismo el mencionado mandato se extenderá a la Representación de la Compañía en todos los procesos Judiciales de cualquier cuantía que correspondan a la Jurisdicción ordinaria laboral y de lo contencioso administrativo. En especial la Señora Andrea Isabel Almanza Díaz tendrá la facultad de intervenir en los procesos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, absolver interrogatorio de parte en nombre de FRAYCO S.A.S., tachar documentos, presentar, solicitar y controvertir pruebas, presentar recursos, contestar demandas, presentar demandas, contestar oficios, presentar memoriales en todo el curso del proceso, conferir poder a abogados inscritos para que representen los intereses de la empresa de conformidad con los Artículos 63 a 70 del Código de Procedimiento Civil y en general todo tipo de actos Jurídico procesales procedentes para el cumplimiento de su mandato. En desarrollo del poder conferido, la mandataria quedará facultada para notificarse de actos administrativos, actuaciones judiciales, así como para sustituir y reasumir el presente poder, conforme a las necesidades de la empresa. La mandataria Andrea Isabel Almanza Díaz queda ampliamente facultada para radicar documentos y realizar todo tipo de actividades ante las entidades mencionadas anteriormente, con la facultad expresa de sustituir y reasumir la Personería de la empresa mandante siempre que lo estime conveniente, de manera que ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente contrato.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003013 del 17 de junio de 2002 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00832376 del 21 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0004965 del 4 de septiembre de 2002 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00845428 del 19 de septiembre de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0003219 del 30 de septiembre de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00901019 del 7 de octubre de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 31 de diciembre de 2003 de la Revisor Fiscal	00927275 del 30 de marzo de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 31 de enero de 2004 de la Revisor Fiscal	00942139 del 7 de julio de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 17 de junio de 2004 de la Revisor Fiscal	00942140 del 7 de julio de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 11 de agosto de 2004 de la Revisor Fiscal	00947880 del 13 de agosto de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 5 de enero de 2005 de la Revisor Fiscal	00971207 del 6 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003342 del 30 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01088850 del 3 de noviembre de 2006 del Libro IX
Certificación del 24 de junio de 2009 de la Revisor Fiscal	01307787 del 25 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3024 del 25 de septiembre de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01336976 del 28 de octubre de 2009 del Libro IX
Acta No. 22 del 14 de septiembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01669725 del 27 de septiembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 23 del 31 de octubre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01681712 del 16 de noviembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 24 del 14 de noviembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01729400 del 9 de mayo de 2013 del Libro IX
Acta No. 24 del 21 de noviembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01685375 del 30 de noviembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 33 del 22 de abril de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01935110 del 30 de abril de 2015 del Libro IX
Acta No. 34 del 14 de diciembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02044498 del 15 de diciembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 37 del 15 de diciembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02060067 del 9 de febrero de 2016 del Libro IX
Acta No. 38 del 20 de enero de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02064585 del 23 de febrero de 2016 del Libro IX
Acta No. 42 del 13 de enero de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02187873 del 20 de febrero de 2017 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 51 del 13 de noviembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02395555 del 16 de noviembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 57 del 28 de diciembre de 2018 de la Asamblea General	02448930 del 16 de abril de 2019 del Libro IX
Acta No. 60 del 4 de febrero de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02489508 del 24 de julio de 2019 del Libro IX
Acta No. 66 del 30 de julio de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02516215 del 17 de octubre de 2019 del Libro IX
Acta No. 71 del 14 de mayo de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02587416 del 15 de julio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 23 de febrero de 2023 de Representante Legal, inscrito el 1 de marzo de 2023 bajo el número 02939537 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MESOCOFFEE LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Britanica

Actividad: Holding Empresarial

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2022-12-20

****Aclaración de Situación de Control y Grupo Empresarial****

Se aclara la situación de control inscrita el 1 de Marzo de 2023, bajo el No. 02939537 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MESOCOFFEE LIMITED (Matriz) comunica que ejerce situación control y grupo empresarial de manera directa sobre las sociedades extranjeras SONTARÁN HOLDINGS S.L., PIC NEGRE S.A. y MASTRANTO ENTERPRISES S.L., de manera indirecta sobre FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S, a través de la sociedad extranjera SONTARÁN HOLDINGS S.L., así mismo de manera indirecta sobre RESTCAFE S.A.S. a través de la sociedad extranjera MASTRANTO ENTERPRISES S.L. (Subordinada).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18
Recibo No. AA23504227
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1084
Actividad secundaria Código CIIU: 5611
Otras actividades Código CIIU: 1011, 5630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: PRESTO BTA PALMA REAL
Matrícula No.: 00475102
Fecha de matrícula: 21 de octubre de 1991
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 13 No. 28-32 Loc 1 A 4
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA HACIENDA SANTA BARBARA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18**

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 00608431
Fecha de matrícula: 8 de agosto de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No 115 60 Lc E204 C.C. Hda Sta Barbara
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PROCESADOS PLANTA FRAYCO
Matrícula No.: 00803206
Fecha de matrícula: 8 de julio de 1997
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cra 68 No 13-41
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA COLSUBSIDIO CLL 26
Matrícula No.: 01094596
Fecha de matrícula: 9 de junio de 2001
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cll 26 No. 25-50 Pso 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA CLL 23
Matrícula No.: 01133437
Fecha de matrícula: 12 de octubre de 2001
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 7 No. 22 - 95
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 01169925
Fecha de matrícula: 1 de abril de 2002
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Trv 71 C No. 26-94 Sur Loc 2921
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA PORTAL 80
Matrícula No.: 01410287

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	2 de septiembre de 2004
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av Cl1 80 No. 100-52 Loc 22
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PRESTO BTA GALERIAS
Matrícula No.:	01410288
Fecha de matrícula:	2 de septiembre de 2004
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl1 53 No. 25-31
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PRESTO BTA HACIENDA SAN RAFAEL
Matrícula No.:	01425976
Fecha de matrícula:	25 de octubre de 2004
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 47 A No. 137-01 Lc 320 Plazoleta
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PRESTO BTA HOME CENTER 170
Matrícula No.:	01487685
Fecha de matrícula:	10 de junio de 2005
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Aut Norte No. 175-50 Lc 3 Y 4
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PRESTO BTA EL TINTAL
Matrícula No.:	01545280
Fecha de matrícula:	3 de noviembre de 2005
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 6 No. 86-37 Lc 320
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PRESTO BTA CAFAM FLORESTA
Matrícula No.:	01545286
Fecha de matrícula:	3 de noviembre de 2005
Último año renovado:	2022

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 48 F No. 96-50 Plaz. Comidas
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA SANTAFE
Matrícula No.: 01627550
Fecha de matrícula: 23 de agosto de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 185 No. 45-06 Lc. 396 Cial Santa Fe
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA HOME CENTER 80
Matrícula No.: 01655543
Fecha de matrícula: 27 de noviembre de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cl 80 Aut Medellín No. 58A-50
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA EXITO OCCIDENTE
Matrícula No.: 01658123
Fecha de matrícula: 11 de diciembre de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 80 No. 114-17 Lc 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA JUMBO 80
Matrícula No.: 01710501
Fecha de matrícula: 6 de junio de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 81 No. 68-50 Lc 9
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO CHA CENTRO CHIA
Matrícula No.: 01805624
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Pradilla 900 Este Lc 164

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: PRESTO BTA ISERRA 100
Matrícula No.: 01806624
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 38 No. 97-76 Lc 321
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA METROPOLIS
Matrícula No.: 01905533
Fecha de matrícula: 16 de junio de 2009
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 68 No. 75A-50 Lc 121
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA LOURDES
Matrícula No.: 01905536
Fecha de matrícula: 16 de junio de 2009
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 63 No. 11-79
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA CORFERIAS
Matrícula No.: 01905537
Fecha de matrícula: 16 de junio de 2009
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Corferias Plazoleta De Comidas
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA CRA 7
Matrícula No.: 01921317
Fecha de matrícula: 12 de agosto de 2009
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No. 12B -72
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18**

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	PRESTO BTA JUMBO 170
Matrícula No.:	01922977
Fecha de matrícula:	19 de agosto de 2009
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Dg 170 No. 64-47
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PRESTO BTA AV 68
Matrícula No.:	02092166
Fecha de matrícula:	29 de abril de 2011
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 68 No. 13-41
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PRESTO BTA CALIMA 14
Matrícula No.:	02161958
Fecha de matrícula:	25 de noviembre de 2011
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	C1 22 No. 27-49 Lc 12-19
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PRESTO BTA MODELIA
Matrícula No.:	02176712
Fecha de matrícula:	1 de febrero de 2012
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 75 No. 24 C 11
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PRESTO BTA CENTENARIO
Matrícula No.:	02190067
Fecha de matrícula:	7 de marzo de 2012
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	C1 13 No. 65 21 Lc 47 Cc Centenario
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PRESTO BTA JAVERIANA
Matrícula No.:	02199980

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 2 de abril de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 41 No. 7 43
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA TITAN PLAZA
Matrícula No.: 02225816
Fecha de matrícula: 20 de junio de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 72 No. 80 94 Lc 327
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA COLINA
Matrícula No.: 02240126
Fecha de matrícula: 1 de agosto de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 58 No. 136 08
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA PUENTE AEREO
Matrícula No.: 02252162
Fecha de matrícula: 7 de septiembre de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 26 No. 106 28 Puente Aereo
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA AEROP NUEVO DORADO
Matrícula No.: 02258055
Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2012
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Aer Internacional El Dorado F & B 1 P 4
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA SALITRE PLAZA
Matrícula No.: 02269734
Fecha de matrícula: 30 de octubre de 2012
Último año renovado: 2022

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18
Recibo No. AA23504227
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 68 B No. 39 24 Cc Salitre Plaza Lc 375
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA CENTRO MAYOR
Matrícula No.: 02296985
Fecha de matrícula: 22 de febrero de 2013
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 27 No. 38 A 83 Sur P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PLANTA DE PROCESADOS
Matrícula No.: 02296993
Fecha de matrícula: 22 de febrero de 2013
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 68 No. 13 41
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA BAHIA
Matrícula No.: 02318105
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 2013
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Suba No. 124 44 Cc Bahia Lc 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA SANTA ISABEL
Matrícula No.: 02337552
Fecha de matrícula: 4 de julio de 2013
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 1 F No. 27 A 34
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA CONECTA
Matrícula No.: 02448600
Fecha de matrícula: 5 de mayo de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 26 No. 92 32 Lc 4 103

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA NORMANDIA
Matrícula No.: 02461812
Fecha de matrícula: 4 de junio de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 53 No. 72 A 13
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA EXITO FONTIBON
Matrícula No.: 02461813
Fecha de matrícula: 4 de junio de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Centenario No. 106 04
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA CENTRO COMERCIAL ANDINO
Matrícula No.: 02480087
Fecha de matrícula: 26 de julio de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 11 No. 82 71 Lc 401
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.: 02480088
Fecha de matrícula: 26 de julio de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cc Plaza Imperial Ak 104 No. 148 07
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESO BTA CALLE140
Matrícula No.: 02480089
Fecha de matrícula: 26 de julio de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 140 No. 12 - 19
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18**

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PRESTO BTA CALLE PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 02525312
Fecha de matrícula: 4 de diciembre de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 71 D No. 24 35 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA CALLE 74
Matrícula No.: 02525315
Fecha de matrícula: 4 de diciembre de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 15 No. 74 18
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA CHAPINERO
Matrícula No.: 02525317
Fecha de matrícula: 4 de diciembre de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 13 No. 52 36
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA NORMANDIA 2
Matrícula No.: 02525330
Fecha de matrícula: 4 de diciembre de 2014
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 53 No. 71 A 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA GRAN ESTACION 2
Matrícula No.: 02578071
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2015
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 26 No. 62 - 47
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA MORATO
Matrícula No.: 02604878

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2015
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 112 No. 70 B - 23
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA VILLA DEL PRADO
Matrícula No.: 02620349
Fecha de matrícula: 30 de septiembre de 2015
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 55 No. 173 - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO CHA FONTANAR
Matrícula No.: 02640114
Fecha de matrícula: 4 de enero de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Via Cajica Km 2 Al Norte De Chia
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: PRESTO BTA CHICO NORTE
Matrícula No.: 02708161
Fecha de matrícula: 11 de julio de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 23 No. 97 - 73 Lc 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO SCH ANTARES
Matrícula No.: 02748476
Fecha de matrícula: 26 de octubre de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No. 30 B - 139 Cc Antares Lc 2 - 244 A
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PRESTO BTA DIVER PLAZA
Matrícula No.: 02759288
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2016

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 99 No. 80 A - 89 Lc 371
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA LA FELICIDAD
Matrícula No.: 02815041
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 19 A No. 72 - 57 Cc La Felicidad
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA LA ESMERALDA
Matrícula No.: 02824803
Fecha de matrícula: 2 de junio de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 44 No. 57 - 42
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA CALLE 27
Matrícula No.: 02832198
Fecha de matrícula: 22 de junio de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 7 A # 27- 38 Local 1 Edificio Colisseum
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA EXITO COUNTRY
Matrícula No.: 02956299
Fecha de matrícula: 8 de mayo de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 9 No. 134 - 21 Lc 204 Y 206
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO CAJ HOMECENTER
Matrícula No.: 02965831
Fecha de matrícula: 29 de mayo de 2018
Último año renovado: 2022

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Km 27 Via Chia Cajica
Municipio: Cajicá (Cundinamarca)

Nombre: PRESTO BTA MOVIL 2
Matrícula No.: 03135124
Fecha de matrícula: 5 de julio de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 68 No. 13 - 41
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA MOVIL 1
Matrícula No.: 03135128
Fecha de matrícula: 5 de julio de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 68 No. 13 - 41
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA EDEN
Matrícula No.: 03159504
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Boyaca No. 15 - 98 Lc 3072
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO COCINA CERRADA SUBA
Matrícula No.: 03198832
Fecha de matrícula: 23 de diciembre de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 90 # 145 - 04 Lc 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO COCINA CERRADA ATABANZA
Matrícula No.: 03320075
Fecha de matrícula: 23 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 127 D 45 A 54

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA CC LO NUESTRO
Matrícula No.: 03374420
Fecha de matrícula: 6 de mayo de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 86 55 A 75 Lc 3 167
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA AV CHILE
Matrícula No.: 03491857
Fecha de matrícula: 1 de marzo de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 72 10 34 Lc 411 A
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA EXTERNADO
Matrícula No.: 03516789
Fecha de matrícula: 20 de abril de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 12 No 1 - 17 Este
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PRESTO BTA KENNEDY
Matrícula No.: 03558560
Fecha de matrícula: 22 de julio de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 78 B 38 C 54 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN
WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 106.246.337.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 1084

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 17 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 3 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2023 Hora: 14:15:18

Recibo No. AA23504227

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235042276594D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

**PAGO A PROVEEDORES
FRANQUICIAS Y CONCESIONES SAS
NIT. 830101778-6**

Empresa:
SANTA MARIA Y ASOCIADOS SA
Nit. 800005816-8
Cuenta No.: 00505867468 07 BANCOLOMBIA S.A.

Respetados Señores:

A continuación relacionamos los pagos realizados con transferencia bancaria, detallamos el documento de pago,

No. 50,701 el día 12/07/2022 Banco Pagador: BANCOLOMBIA CTE 167-256307-93

Factura No.	FECHA	Valor Bruto	IVA	Rete. Fte	Reten IVA	Reten ICA	P. Pago	Valor Neto
001-FE594184-00000001-	28/06/2022	\$12,393,575.00	\$1,802,910.00	\$332,115	\$0	\$0	\$0.00	\$13,864,370.00
Total Dcto Pago	\$12,393,575.00	\$1,802,910.00	\$332,115.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,864,370.00	
Total a Pagar(COP)	\$13,864,370.00							

**PAGO A PROVEEDORES
FRANQUICIAS Y CONCESIONES SAS
NIT. 830101778-6**

Empresa:
SANTA MARIA Y ASOCIADOS SA
Nit. 800005816-8
Cuenta No.: 00505867468 07 BANCOLOMBIA S.A.

Respetados Señores:

A continuación relacionamos los pagos realizados con transferencia bancaria, detallamos el documento de pago,

No. 51,150 el día 29/07/2022 Banco Pagador: BANCO DE BOGOTA CTE 018686782

Factura No.	FECHA	Valor Bruto	IVA	Rete. Fte	Reten IVA	Reten ICA	P. Pago	Valor Neto
001-FE598896-00000001-	7/07/2022	\$12,393,575.00	\$1,802,910.00	\$332,115	\$0	\$0	\$0.00	\$13,864,370.00
Total Dcto Pago	\$12,393,575.00	\$1,802,910.00	\$332,115.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,864,370.00	
Total a Pagar(COP)	\$13,864,370.00							

**PAGO A PROVEEDORES
FRANQUICIAS Y CONCESIONES SAS
NIT. 830101778-6**

Empresa:
SANTA MARIA Y ASOCIADOS SA
Nit. 800005816-8
Cuenta No.: 00505867468 07 BANCOLOMBIA S.A.

Respetados Señores:

A continuación relacionamos los pagos realizados con transferencia bancaria, detallamos el documento de pago,

No. 51,246 el día 03/08/2022 Banco Pagador: BANCOLOMBIA CTE 167-256307-93

Factura No.	FECHA	Valor Bruto	IVA	Rete. Fte	Reten IVA	Reten ICA	P. Pago	Valor Neto
001-FE589532-000000001-	11/07/2022	\$12,393,575.00	\$1,802,910.00	\$332,115	\$0	\$0	\$0.00	\$13,864,370.00
Total Dcto Pago	\$12,393,575.00	\$1,802,910.00	\$332,115.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,864,370.00
Total a Pagar(COP)	\$13,864,370.00							

**PAGO A PROVEEDORES
FRANQUICIAS Y CONCESIONES SAS
NIT. 830101778-6**

Empresa:
SANTA MARIA Y ASOCIADOS SA
Nit. 800005816-8
Cuenta No.: 00505867468 07 BANCOLOMBIA S.A.

Respetados Señores:

A continuación relacionamos los pagos realizados con transferencia bancaria, detallamos el documento de pago,

No. 52,038 el día 06/09/2022 Banco Pagador: BANCOLOMBIA CTE 167-256307-93

Factura No.	FECHA	Valor Bruto	IVA	Rete. Fte	Reten IVA	Reten ICA	P. Pago	Valor Neto
001-FE603729-000000001-	10/08/2022	\$12,393,575.00	\$1,802,910.00	\$332,115	\$0	\$0	\$0.00	\$13,864,370.00
Total Dcto Pago	\$12,393,575.00	\$1,802,910.00	\$332,115.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,864,370.00
Total a Pagar(COP)	\$13,864,370.00							

**PAGO A PROVEEDORES
FRANQUICIAS Y CONCESIONES SAS
NIT. 830101778-6**

Empresa:
SANTA MARIA Y ASOCIADOS SA
Nit. 800005816-8
Cuenta No.: 00505867468 07 BANCOLOMBIA S.A.

Respetados Señores:

A continuación relacionamos los pagos realizados con transferencia bancaria, detallamos el documento de pago,

No. 53,120 el día 02/11/2022 **Banco Pagador:** BANCO DAVIVIENDA CTE 482869997536

Factura No.	FECHA	Valor Bruto	IVA	Rete. Fte	Reten IVA	Reten ICA	P. Pago	Valor Neto
001-FE608647-00000001-	7/09/2022	\$12,393,575.00	\$1,802,910.00	\$332,115	\$0	\$0	\$0.00	\$13,864,370.00
Total Dcto Pago	\$12,393,575.00	\$1,802,910.00	\$332,115.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,864,370.00
Total a Pagar(COP)	\$13,864,370.00							

**PAGO A PROVEEDORES
FRANQUICIAS Y CONCESIONES SAS
NIT. 830101778-6**

Empresa:
SANTA MARIA Y ASOCIADOS SA
Nit. 800005816-8
Cuenta No.: 00505867468 07 BANCOLOMBIA S.A.

Respetados Señores:

A continuación relacionamos los pagos realizados con transferencia bancaria, detallamos el documento de pago,

No. 54,899 el día 07/02/2023 **Banco Pagador:** BANCO DE BOGOTA CTE 018686782

Factura No.	FECHA	Valor Bruto	IVA	Rete. Fte	Reten IVA	Reten ICA	P. Pago	Valor Neto
001-FE612215-00000001-	20/09/2022	\$277,200.00	\$52,668.00	\$0	\$0	\$0	\$0.00	\$329,868.00
001-FE613629-00000001-	10/10/2022	\$12,393,575.00	\$1,802,910.00	\$332,115	\$0	\$0	\$0.00	\$13,864,370.00
Total Dcto Pago	\$12,670,775.00	\$1,855,578.00	\$332,115.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,194,238.00
Total a Pagar(COP)	\$14,194,238.00							

**PAGO A PROVEEDORES
FRANQUICIAS Y CONCESIONES SAS
NIT. 830101778-6**

Empresa:
SANTA MARIA Y ASOCIADOS SA
Nit. 800005816-8
Cuenta No.: 00505867468 07 BANCOLOMBIA S.A.

Respetados Señores:

A continuación relacionamos los pagos realizados con transferencia bancaria, detallamos el documento de pago,

No. 55,309 el día 07/03/2023 Banco Pagador: BANCOLOMBIA CTE 167-256307-93

Factura No.	FECHA	Valor Bruto	IVA	Rete. Fte	Reten IVA	Reten ICA	P. Pago	Valor Neto
001-FE618510-00000001-	16/11/2022	\$13,211,575.00	\$1,958,330.00	\$360,745	\$0	\$0	\$0.00	\$14,809,160.00
001-FE621977-00000001-	25/11/2022	\$567,800.00	\$0.00	\$0	\$0	\$0	\$0.00	\$567,800.00
Total Dcto Pago	\$13,779,375.00	\$1,958,330.00	\$360,745.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15,376,960.00
Total a Pagar(COP)		\$15,376,960.00						

**PAGO A PROVEEDORES
FRANQUICIAS Y CONCESIONES SAS
NIT. 830101778-6**

Empresa:
SANTA MARIA Y ASOCIADOS SA
Nit. 800005816-8
Cuenta No.: 00505867468 07 BANCOLOMBIA S.A.

Respetados Señores:

A continuación relacionamos los pagos realizados con transferencia bancaria, detallamos el documento de pago,

No. 55,331 el día 08/03/2023 Banco Pagador: BANCOLOMBIA CTE 167-256307-93

Factura No.	FECHA	Valor Bruto	IVA	Rete. Fte	Reten IVA	Reten ICA	P. Pago	Valor Neto
001-FE623575-00000001-	19/12/2022	\$13,211,575.00	\$1,958,330.00	\$360,745	\$0	\$0	\$0.00	\$14,809,160.00
Total Dcto Pago	\$13,211,575.00	\$1,958,330.00	\$360,745.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,809,160.00
Total a Pagar(COP)		\$14,809,160.00						

**PAGO A PROVEEDORES
FRANQUICIAS Y CONCESIONES SAS
NIT. 830101778-6**

Empresa:
SANTA MARIA Y ASOCIADOS SA
Nit. 800005816-8
Cuenta No.: 00505867468 07 BANCOLOMBIA S.A.

Respetados Señores:

A continuación relacionamos los pagos realizados con transferencia bancaria, detallamos el documento de pago,

No. 55,393 el día 10/03/2023 Banco Pagador: BANCO DE BOGOTA CTE 018686782

Factura No.	FECHA	Valor Bruto	IVA	Rete. Fte	Reten IVA	Reten ICA	P. Pago	Valor Neto
001-FE628581-00000001-	13/01/2023	\$13,211,575.00	\$1,958,330.00	\$360,745	\$0	\$0	\$0.00	\$14,809,160.00
001-FE633713-00000001-	15/02/2023	\$13,676,309.00	\$1,958,330.00	\$360,745	\$0	\$0	\$0.00	\$15,273,894.00
001-FE638845-00000001-	3/03/2023	\$13,676,309.00	\$1,958,330.00	\$360,745	\$0	\$0	\$0.00	\$15,273,894.00
Total Dcto Pago		\$40,564,193.00	\$5,874,990.00	\$1,082,235.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$45,356,948.00
Total a Pagar(COP)		\$45,356,948.00						



IQ051008529014

Jose Julio Jimenez Bolano <jjjimbol@davivienda.com>

Fwd: EMBARTOY RETENCION 540014003002-2023-00024-00

1 mensaje

Sulma V Pena Rubio <svpena@davivienda.com>

7 de marzo de 2023, 10:13

Para: Jose Julio Jimenez Bolano <jjjimbol@davivienda.com>, FABIAN ENRIQUE ANDRADE SEQUEA <asfabian@davivienda.com>, Rosa M Arzuaga Jimenez <rmarzuaga@davivienda.com>

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente;

Sulma Vianney Peña Rubio

Analista Departamento Operaciones Documentales y Embargos

Tel. 330 00 00 Ext. 70546

Cel. 313 8667745

svpena@davivienda.com

Calle 28 No. 13 A -15 Piso 8 Bogotá

Banco Davivienda S.A.

**FINANCIAL
ALLIANCE
FOR
WOMEN.**

Primer banco colombiano
en ser miembro



Reconoce a Davivienda por su
compromiso en impulsar a la
mujer y reducir la desigualdad



Dow Jones
Sustainability Indexes

Ratificada por séptimo año
como una de las empresas
más sostenibles del mundo

----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones Judiciales** <notificacionesjudiciales@davivienda.com>

Date: mar, 7 mar 2023 a las 7:23

Subject: Fwd: EMBARTOY RETENCION 540014003002-2023-00024-00
To: Sulma V Pena Rubio <svpena@davivienda.com>

Buen día,

Para su información y trámite,

Cordialmente,

Notificaciones judiciales

notificacionesjudiciales@davivienda.com

Calle 28 # 13 A - 15 Piso 99 mezzanine

Bogotá (Colombia)

Banco Davivienda S.A.

----- Forwarded message -----

De: 'Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta' via Notificaciones Judiciales

<notificacionesjudiciales@davivienda.com>

Date: lun, 6 mar 2023 a la(s) 17:59

Subject: RV: EMBARTOY RETENCION 540014003002-2023-00024-00

To: requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>, notificacijudicial@bancolombia.com.co <notificacijudicial@bancolombia.com.co>, Central de Embargos <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>, diana.zorro@pichincha.com.co <diana.zorro@pichincha.com.co>, Santiago Cruz Vega <notificacionesjudiciales@pichincha.com.co>, Centro de Embargos <Emb.Radica@bancodebogota.com.co>, servicioalcliente@grupohelm.com <servicioalcliente@grupohelm.com>, notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>, notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>, legalnotificacionescitibank@citi.com <legalnotificacionescitibank@citi.com>, legalnotificaciones@citi.com <legalnotificaciones@citi.com>, embargos.colombia@bbva.com <embargos.colombia@bbva.com>, notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>
Cc: carloshumbertoferero@hotmail.com <carloshumbertoferero@hotmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 06 marzo de 2023

OFICIO N.º 00340

Señores

Gerente

BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORPBANCA, BANCO CITIBANK y BANCO PICHINCHA

Ciudad

REF. EJECUTIVO

RAD . 540014003002-2023-00024-00

DEMANDANTE: GUBA S.A.S. NIT. 901.524.223-3,

DEMANDADO: FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S. NIT. 830.101.778-6

Atendiendo lo ordenado mediante Auto de fecha 30 de enero de 2023 muy cordialmente solicitó dar cumplimiento a lo allí emanado en lo que a su entidad corresponda.

Así mismo, se solicita que, al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Atentamente,

Luz Helena Cañas

Asistente Judicial

De: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta

Enviado: lunes, 6 de marzo de 2023 2:58 p. m.

Para: requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>; notificacijudicial@bancolombia.com.co <notificacijudicial@bancolombia.com.co>; Central de Embargos <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>; diana.zorro@pichincha.com.co <diana.zorro@pichincha.com.co>; Santiago Cruz Vega <notificacionesjudiciales@pichincha.com.co>; Centro de Embargos <Emb.Radica@bancodebogota.com.co>; servicioalcliente@grupohelm.com <servicioalcliente@grupohelm.com>; notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>; legalnotificacionescitibank@citi.com <legalnotificacionescitibank@citi.com>; legalnotificaciones@citi.com <legalnotificaciones@citi.com>; embargos.colombia@bbva.com <embargos.colombia@bbva.com>; notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>; notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>; notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>

Cc: carloshumbertoferero@hotmail.com <carloshumbertoferero@hotmail.com>

Asunto: EMBARTOY RETENCION 540014003002-2023-00024-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, 06 marzo de 2023

OFICIO N.º 00340

Señores
Gerente

BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORPBANCA, BANCO CITIBANK y BANCO PICHINCHA

Ciudad

REF. EJECUTIVO

RAD . 540014003002-2023-00024-00

DEMANDANTE: GUBA S.A.S. NIT. 901.524.223-3,

DEMANDADO: FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S. NIT. 830.101.778-6

Atendiendo lo ordenado mediante Auto de fecha 30 de enero de 2023 muy cordialmente solicitó dar cumplimiento a lo allí emanado en lo que a su entidad corresponda.

Así mismo, se solicita que, al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Atentamente,

Luz Helena Cañas
Asistente Judicial

--
Has recibido este mensaje porque estás suscrito al grupo "Notificaciones Judiciales" de Grupos de Google. Para cancelar la suscripción a este grupo y dejar de recibir sus mensajes, envía un correo electrónico a notificacionesjudiciales+unsubscribe@davivienda.com. Para ver esta conversación en el sitio web, visita <https://groups.google.com/a/davivienda.com/d/msgid/notificacionesjudiciales/CY4PR01MB25028A396FB6C0F96397FABBFAB69%40CY4PR01MB2502.prod.exchangelabs.com>.

 **008AutoMedidaCautelar (8).pdf**
101K

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, treinta (30) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

**REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 540014003002-2023-00024-00**

El demandante GUBA S.A.S., identificada con NIT. 901.524.223-3, solicita se decrete medida cautelar dentro de la presente ejecución, en contra de FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S., identificado con NIT. 830.101.778-6; comoquiera, que dicho pedimento reúne las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S o cualquier otro título que posea la demandada FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S., identificado con NIT. 830.101.778-6, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORPBANCA, BANCO CITIBANK y BANCO PICHINCHA. Limitando la medida a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$47.500.000). Para efecto de lo anterior, se oficiará a los señores Gerentes de las entidades relacionadas, a fin de que tomen nota de la medida cautelar aquí decretada, advirtiéndoles que las sumas de dinero que resulten retenidas en cumplimiento de estas medidas, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y a favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales número 540012041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos, lo anterior sin perjuicio de los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. **El oficio será la copia del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
María Teresa Ospino Reyes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 745ece61e98eef0d154a44e02f2729afb5f09039e68a6d1a538dd34338169e03

Documento generado en 30/01/2023 06:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 05001-40-03-029-2022-00665-00
DEMANDANTE: SANTA MARIA & ASOCIADOS S.A.S NIT 800 005 816-8
DEMANDADO: FRANQUICIA Y CONCESIONES S.A. NIT 830 101 778 6

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, Antioquia, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que se encuentran los siguientes memoriales pendientes de trámite:

- J Solicitud por parte de FRANQUICIA Y CONCESIONES S.A., para que se le envíe el traslado de la demanda y sus anexos de fecha 10 de agosto de 2022.
- J Apoderado de la parte demanda, ANDRES FELIPE RICO CAICEDO, quien solicita el traslado de la demanda y sus anexos de fecha 10 de agosto de 2022.
- J Constancia de notificación por dirección de correo físico al demandado, memorial aportado por el demandante SANTA MARIA & ASOCIADOS S.A.S de fecha 11 de agosto de 2022.
- J TRASUNION aporta información comercial de la entidad demanda FRANQUICIA Y CONCESIONES S.A., el 25 de agosto de 2022.
- J Constancia de notificación por aviso al demandado de fecha 26 de octubre de 2022.
- J Solicitud de acumulación de pretensiones de fecha 11 de noviembre de 2022.
- J Constancia de notificación por aviso de fecha 16 de enero de 2023.
- J Solicitud de medidas cautelares de fecha 24 de enero de 2023.

Sírvase proveer.

DANIELA PORTILLA BASTIDAS
Secretaria

Auto Interlocutorio N° 485
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Medellín- Antioquia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA presentada mediante apoderado por SANTA MARIA & ASOCIADOS S.A.S y en contra de FRANQUICIA Y CONCESIONES S.A., se dispone:

Como quiera que existen varias solicitudes, las mismas se revisarán de manera separada para mayor comprensión:

NOTIFICACIÓN A LA PARTE DEMANDADA FRANQUICIA Y CONCESIONES S.A.

En primer lugar, se revisará lo concerniente a la notificación realizada a la parte demandada FRANQUICIA Y CONCESIONES S.A., al respecto se tiene lo siguiente:

Si bien, se avizora en el plenario que el apoderado de la parte demandante realizó el envío de la comunicación el día 03 de agosto de 2022 a los correos impuestos@frayco.com.co y juridico@frayco.com.co, lo cierto es que la misma no cumplió con los parámetros de la Ley



2213 de 2017, si lo que pretendía era la notificación por canales electrónicos, razón por la cual dicha notificación no se tendrá en cuenta.

Empero, lo anterior, la parte ejecutante procedió conforme a las notificaciones establecidas en el Código General del Proceso, las cuales no han sido derogadas, por lo que procedió a la remisión de la comunicación en la forma prevista en el artículo 291 ejusdem, la cual fue recibida por la entidad según constancia de la empresa de mensajería el día 05 de agosto de 2022:



Por lo que los términos para comparecer corrieron hasta el día 12 de agosto de 2022. Como quiera que no se logró su comparecencia, la parte demandante procedió con el envío del Aviso de Notificación, en los términos del artículo 292 del C.G.P., todo esto se surtió en la dirección Carrera 43ª #29-205 local 2152, CENTRO COMERCIAL PREMIUM PLAZA, aviso que fuera recibido según constancia de la empresa de mensajería el 13 de octubre de 2022:



Así las cosas, el término para notificación se surtió de la siguiente manera:

La notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (Inciso 1 Artículo 292 CGP), es decir el día 14 de octubre de 2022

Término de tres (03) días para retirar copias, corrieron los días 18, 19 y 20 de octubre de 2022 (Inciso 2 Artículo 91 CGP)

PAGAR: Corrieron los días 21, 24, 25, 26 y 27 de octubre de 2022. Vencido el término, el ejecutado no pagó. (Inhábiles y festivos 22 y 23 de octubre de 2022).

EXCEPCIONAR: Corrieron los días 28 y 31 de octubre, 1, 2, y 3 de noviembre de 2022 (Inhábiles y festivos 29 y 30 de octubre de 2022). Vencidos los términos, el ejecutado guardó silencio.



De acuerdo con lo anterior, se tendrá por notificada de la demanda a FRANQUICIA Y CONCESIONES S.A.

ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

Ahora bien, solicita la parte demandante acumulación de pretensiones por los siguientes conceptos:

Por concepto DE CANON DE ARRENDAMIENTO Y CUOTA DE ADMINISTRACIÓN:

1. Por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022, por valor de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M.L.C. IVA INCLUIDO, (\$12.265.330).
2. Por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022, por valor de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M.L.C. IVA INCLUIDO, (\$12.265.330).
3. Cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2022 (\$2.904.575) pesos.
4. Cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022 (\$2.904.575) pesos.

Con relación a la petición incoada por el actor, se tiene que el artículo 88 del CGP, establece:

ARTÍCULO 88. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.
2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva.

También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando provengan de la misma causa.
- b) Cuando versen sobre el mismo objeto.
- c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.





d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas.

En las demandas ejecutivas podrán acumularse las pretensiones de varias personas que persigan, total o parcialmente, los mismos bienes del demandado.

De acuerdo a la norma antes expuesta, se tiene que, en el presente auto ya se cuenta con mandamiento ejecutivo, y la acumulación de pretensiones opera únicamente para la presentación de la demanda, que en el caso ya se hizo, en ese orden de ideas, la petición no esta llamada o prosperar.

Ahora bien, en caso de tratarse de una demanda nueva deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y de los establecidos en el artículo 463 ibídem, o en su defecto en caso de tratarse de cánones periódicos vencidos cuyo título ejecutivo fue aportado con la demanda inicial, la solicitud deberá ajustarse a los establecido en el artículo 431 inciso segundo del CGP.

MEDIDAS CAUTELARES

Solicita la parte demandante como medidas cautelares las siguientes:

1. El embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado situado en la carrera 43 A Nro. 30-25 local 2152 de esta ciudad, matrícula Nro. 21-574491-02, de propiedad de la sociedad demandada, para lo cual se servirá el señor juez librar el despacho comisorio a la autoridad correspondiente y designar el secuestre encargado de continuar con el funcionamiento y administración del establecimiento.

2. El embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, y de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la sociedad demandada. En los siguientes establecimientos financieros:

a. Cuenta corriente nro. 630793 BANCOLOMBIA, sucursal AVENIDA 82 de la ciudad de Bogotá.

b. Cuenta de ahorros Nro. 064310 DAVIVIENDA S.A. sucursal BS CENTRO ANDINO de la ciudad de Bogotá.

Por ser procedentes, las mismas se decretarán, empero, previo al secuestro del establecimiento de comercio se oficiará a la Cámara de Comercio de Medellín para el registro del embargo, una vez se tenga el registro del mismo, se decidirá a cerca del secuestro.

OTRAS DISPOSICIONES

Se agregará y pondrá en conocimiento de las partes la respuesta emitida por TRANSUNIÓN, visible en la pieza procesal Nro. 07 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE MUNICIPAL DE MEDELLIN-ANTIOQUIA,





RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a FRANQUICIA Y CONCESIONES S.A., desde el 14 de octubre de 2022, quien dentro de términos no contradujo el derecho del crédito.

SEGUNDO: INADMITIR la acumulación de pretensiones por lo expuesto, en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada FRANQUICIA Y CONCESIONES S.A. identificada con Nit Nro. 830.101.778-6, situado en la carrera 43 A Nro. 30-25 local 2152 de esta ciudad, matrícula Nro. 21-574491-02 inscrito en la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN. Oficiése en ese sentido. Inscrita la medida, se resolverá sobre el secuestro.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la demandada FRANQUICIA Y CONCESIONES S.A. identificada con Nit Nro. 830.101.778-6, tenga o llegase a tener en la en los siguientes establecimientos financieros:

a. Cuenta corriente nro. 630793 BANCOLOMBIA, sucursal AVENIDA 82 de la ciudad de Bogotá.

b. Cuenta de ahorros Nro. 064310 DAVIVIENDA S.A. sucursal BS CENTRO ANDINO de la ciudad de Bogotá.

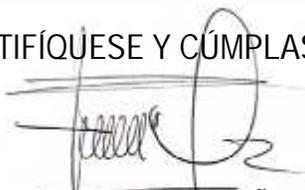
Parágrafo 1: Efectuadas las retenciones correspondientes, deberán ponerlos a disposición de este despacho por intermedio del BANCO AGRARIO CIUDAD DE MEDELLIN, cuenta N° 050012041029, cuyo titular El Juzgado Veintinueve Civil de Medellín o constituir certificado depósitos y ponerlos a disposición dentro de los (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de designar secuestro para que adelante el cobro judicial, de ser necesario, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Parágrafo 2: Límitese la medida a la suma de CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$130.800.000).

QUINTO: AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes el oficio de TRANSUNIÓN visible en la pieza procesal Nro. 07 del expediente digital.

SEXTO: Vencido el término de la inadmisión pasarán nuevamente las diligencias a despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

YALS



Firmado Por:
Marly Arelis Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e736fa6d764ae376637972a92bf56328394eada530a4355042eecf21ece7c5e**

Documento generado en 17/02/2023 03:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>